

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO A: JUAN SCHIAVON ZANATTA.

En los autos del expediente marcado con el número 648/2025, relativo al JUICIO SUMARIO sobre USUCAPIÓN, promovido por LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO en contra de ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA y JUAN SCHIAVON ZANATTA mediante proveído dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar JUAN SCHIAVON ZANATTA, comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le depare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demanda las siguientes **PRESTACIONES: A).- La DECLARACION JUDICIAL**, que se haga por medio de Sentencia Definitiva firme que se dicte en el presente juicio, de que se ha consumado a favor de la suscrita como legal POSEEDOR Y PROPIETARIA por USUCAPIÓN del bien inmueble materia de juicio, y cuyas medidas y colindancias se especificarán detalladamente en el capítulo de hechos de la presente demanda, para su debida identificación y ubicación. **B).- La CANCELACION de la INSCRIPCION** que aparece a favor del C. JUAN SCHIAVON ZANATTA, ante el Instituto de la Función Registral, respecto del bien inmueble el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00160289, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del bien ubicado actualmente marcado con el número TRES (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, y registrado ante el Instituto de la Función Registral como PREDIO EL TUNEL UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, según certificado de inscripción de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. **C).- La INSCRIPCION** que se haga ante la oficina registral en favor de la suscrita, de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta. **D).- El pago de los gastos y costas**, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Fundando lo anterior en los siguientes **HECHOS:** En fecha VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1968), el propietario de nombre JUAN SCHIAVON ZANATTA, a través de su apoderado legal el C. SERGIO SCHIAVON BRACCHINI celebró CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en su carácter de VENDEDOR con el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA, en su carácter de COMPRADOR, ante el NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA, respecto del predio marcado como LOTE 6, de la MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO "EL TUNEL", que se encuentra ubicado en BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO y actualmente se ubica como CALLE MIGUEL NEGRETE, NÚMERO 3, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, en el cual se estableció que una vez que fuera liquidado podrían tomar posesión y podrían realizar cualquier construcción, cargo del pago de contribuciones correspondientes, lo cual fue realizado por las partes por lo que una vez que quedo liquidado empezó a poseerlo. En fecha DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA realizo el TRASLADO DE DOMINIO, donde se estableció que el antiguo propietario era C. SERGIO SCHIAVON BRACCHINI y siendo el nuevo propietario el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA. Con fecha PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE (2012), celebramos CONTRATO DE CESION DE DERECHOS el C. ENRIQUE HERRERA EVANGELISTA en carácter de CEDENTE y la suscrita la C. LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO en mi carácter de CESIONARIA, RESPECTO DEL PREDIO ubicado en CALLE MIGUEL NEGRETE, NÚMERO 3, COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO y registrado ante el Instituto de la Función Registral como PREDIO EL TUNEL UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, MANZANA 2, LOTE 6, COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. Con fecha SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012) realice el trámite del TRASLADO DE DOMINIO ante el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, con el cual acredito que dicho predio se encuentra a nombre de la suscrita la C. LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO, respecto del inmueble. En fecha DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023), la suscrita C. LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO realice la CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO CATASTRAL expedido por el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, del inmueble. En dicho CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS de fecha PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, se me otorgaron los derechos del inmueble. A partir del día PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, como lo mencione en líneas que anteceden, la suscrita LILIANA GUADALUPE HERRERA RUANO, he mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la actualidad me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna nos haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones inherentes al inmueble. El inmueble materia del presente juicio, hago del conocimiento a su Señoría que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 METROS, CON CALLE MIGUEL NEGRETE, SUR: 10.00 METROS CON LOTE 5, ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTES 3 y 4, PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 8. Con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscrita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Carlos Alberto Díaz Benítez.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil Del Distrito Judicial de Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

92.-9, 20 y 29 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a: ADRIANA YAMILE ISAZA GONZALEZ DE QUIROZ, GRACIELA LUCILA ALATRISTE Y MARTINEZ, MARIA ELENA MOSSO FARFAN, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ARACELI DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO, JOSE BENJAMIN MOSSA FARFAN, GERARDO CONTRERAS RAMOS, ALBA MARIA CABRERA COMITRE Y MARIA GUADALUPE MALVAIS VILLAFANA.

En el expediente 306/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por EDITH SARAI VILCHIS DOMÍNGUEZ, en contra de ADRIANA YAMILE ISAZA GONZÁLEZ, GRACIELA LUCILA ALATRISTE Y MARTÍNEZ, MARÍA ELENA MOSSO FARFAN, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ARACELI DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO, JOSÉ BENJAMÍN MOSSA FARFAN, GERARDO CONTRERAS RAMOS, ALBA MARÍA CABRERA COMITRE Y MARÍA GUADALUPE MALVAIS VILLAFÁÑA; mediante auto de veinte de octubre y uno de diciembre del dos mil veinticinco, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Adriana Yamile Isaza González, Graciela Lucila Alatriste Y Martínez, María Elena Mossa Farfan, Yolanda Elsa Aguirre Fuentes, Araceli Del Consuelo Beatriz Elizondo, José Benjamín Mossa Farfan, Gerardo Contreras Ramos, Alba María Cabrera Comitre y María Guadalupe Malváis Villafaña, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de fracción terreno, ubicado en CALLE PROLONGACION INDEPENDENCIA, NUMERO CINCO PONIENTE, POBLADO DE CACALOMACÁN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LOTE 13, con una superficie total de 950.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: tres líneas de 9.70, 5.0 y 14.37 metros con Simón Sánchez; Al sur: 24.41 metros con Vialidad Interna; Al Oriente: 37.64 metros con Silvia Félix Esquivel lote 14; Al Poniente: 42.68 metros con Lote 12. Con una superficie total de 950.00 metros cuadrados. Lo anterior en virtud de que el inmueble antes descrito originalmente se encuentra inmersa dentro del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, NÚMERO CINCO PONIENTE, POBLADO DE CACALOMACÁN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas de 131.50, 5.0 y 87.50 con Delfino Hernández y Simón Sánchez. Al sur: 212 metros con Margarita Malvaez de Valdez. Al Oriente: 92.50 metros con Simón Sánchez y Camino al Degollado. Al Poniente: 95 metros con Roberto Valdez Ramírez. Con una superficie total de 20,140 metros cuadrados (veinte mil ciento cuarenta metros cuadrados), registrado en el libro primero de la sección primera, bajo la partida número 486-10740, volumen 366 a fojas 82 con fecha 27 de noviembre de 1995. B).- Se ordene la Cancelación Parcial de la inscripción del inmueble motivo del presente juicio de Usucapión que forma parte del inmueble descrito en la prestación que antecede y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México a favor del hoy demandado, en el libro primero de la sección primera, bajo la partida número 486-10740 volumen 366, a fojas 82 con fecha 27 de noviembre de 1995. C).- Que la sentencia definitiva que esta autoridad emita en su momento procesal oportuno me sirva como título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente Juicio. Fundo mi presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derechos. HECHOS: 1.- En fecha 27 de febrero del año 1997 EL C. OSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARELLANO adquirió del C. MANUEL VALDEZ MALVAEZ mediante contrato de compra venta celebrado ante la fe del notario público número 13 Lic. Mario Alberto Maya Schuster en esta ciudad bajo el instrumento número 15,287, volumen CCCLXX, Folio 102-109 año de 1997 una fracción de terreno en el inmueble identificado como lote trece, ubicado en CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA NÚMERO CINCO PONIENTE, POBLADO DE CACALOMACÁN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO en su calidad de copropietario mancomún proindiviso y para representar parte iguales, obligándose los copropietarios a respetar el derecho individual de uso del inmueble de acuerdo al plano que para tal efecto firman de común acuerdo y que forma parte del contrato, tal y como se desprende del instrumento notarial antes descrito en el cual se observa el nombre de las demás personas que fungieron como compradoras que las mismas, otorgándose al comprador la posesión material y jurídica de dicho inmueble desde la fecha del contrato, posesión que se dio de manera pública, pacífica, de buena fe y continua a título de propietario, que a continuación me permito describir y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: tres líneas de 9.70, 5.0 y 14.37 metros con Simón Sánchez; Al sur: 22.85 metros con Vialidad Interna; Al Oriente: 39.95 metros con Silvia Félix Esquivel lote 14; Al Poniente: 44.48 metros con Lote 12; Con una superficie total de 950 metros cuadrados acreditando lo anterior con copia certificada del contrato de compra-venta antes descrito y expedida por el notario público número 13 de la ciudad de Toluca Estado de México. De lo anterior para ir en un debido orden de ideas más adelante me permito manifestar y hacer del conocimiento a su Señoría como se llevó a cabo la repartición del terreno entre los compradores que se desprenden del contrato de compra-venta antes descrito, de acuerdo a un plano que formaba parte del contrato de compra venta. 2.- En fecha 09 de mayo del año 2005 el C. OSCAR ANTONIO GUARDARRAMA ARELLANO en su calidad de poderdante otorgó a FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, NÚMERO CINCO PONIENTE, POBLADO DE CACALOMACÁN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO pasado ante la fe del notario número setenta y uno del Estado de México tal y como consta en el instrumento notarial número 18,411, volumen CDLVI, folios 034-036 año 2005. Inmueble que desde la fecha del poder antes aludido tuvo bajo su posesión material y jurídica a manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: tres líneas de 9.70, 5.0 y 14.37 metros con Simón Sánchez; Al sur: 22.85 metros con Vialidad Interna; Al Oriente: 39.95 metros con Silvia Félix Esquivel lote 14; Al Poniente: 44.48 metros con Lote 12. Con una superficie total de 950 metros cuadrados, tal como lo acredito con copia certificada del mismo, expedida por el Juzgado Mercantil de Toluca. Además de lo anterior, el C. OSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARELLANO en fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, ante la fe pública del Notario Público número trece del Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, venta que se realizó sobre el 100% de los derechos de copropiedad que le correspondían al vendedor respecto del inmueble ubicado en Prolongación Calle Independencia número 5, al poniente del poblado de Cacalomacán, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, en favor de FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número dos mil cuarenta y dos, volumen trescientos noventa y nueve, con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, adquirido en copropiedad, lo que se acredita con copia certificada de dicho contrato. 3.- El inmueble descrito en el numeral que antecede y que se pretende usucapión se encuentra inmerso dentro de un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas de 131.50, 5.0 y 87.50 con Delfino Hernández y Simón Sánchez; Al sur: 212 metros con Margarita Malvaez de Valdez; Al Oriente: 92.50 metros con Simón Sánchez y Camino al Degollado; Al Poniente: 95 metros con Roberto Valdez Ramírez. Con una superficie total de 20,140 metros cuadrados (veinte mil ciento cuarenta metros cuadrados), registrado en el ahora nombrado Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México en el libro primero de la sección primera, bajo la partida número 486-10740, volumen 366, a fojas 82 con fecha 27 de noviembre de 1995, tal y como se desprende del contrato de compra venta que se anexa al presente libro. El inmueble antes descrito fue adquirido en copropiedad mediante contrato de compra venta celebrado ante la fe del notario público número 13 Lic. Mario Alberto Maya Schuster en esta ciudad, bajo el instrumento número 15,287, volumen CCLXX, Folio 102-109 año de 1997, donde figura como vendedor MANUEL VALDEZ MALVAEZ, y como compradores C.C. ARACELY DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO CASTRUITA, SILVIA FÉLIX

ESQUIVEL, REBECA MATT CASTILLO DE GAYTAN, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ADRIANA YAMILE ISAZA GONZALEZ DE QUIROZ, MARÍA LEONOR ORTIZ MANZANO DE CUBIDES, MARIA SONIA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, HILDA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, MARICELA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, ELOISA SÁNCHEZ RAMIREZ DE TOLEDO, GRACIELA LUCILA ALATRISTE Y MARTINEZ, RICARDO ALVARO CARRASCO FLORES, por su propio derecho y GERARDO CONTRERAS RAMOS, a través de apoderada legal REBECA MATT CASTILLO DE GAYTÁN, en contra de ALBA MARÍA CABERA COMITRE, JOSE BENJAMÍN MOSSO FARFAN, MARIA ELENA MOSSO FARFAN, OSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARRELLANO y MARÍA GUADALUPE MALVÁIS VILLAFANA. 4.- En virtud de las circunstancias anteriores las personas que aparecen como copropietarios en el Instituto de la Función Registral, Registro Público de la Propiedad, Toluca, según el folio real electrónico 00147913, que se anexa a la presente, son el hoy demandado ÓSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARRELLANO y las C.C. ARACELY DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO CASTRUITA, SILVIA FÉLIX ESQUIVEL, REBECA MATT CASTILLO DE GAYTAN, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ADRIANA YAMILE ISAZA GONZALEZ DE QUIROZ, MARIA LEONOR ORTIZ MANZANO DE CUBIDES, MARIA SONIA ANTONIETA ORTEGA GARCÍA, HILDA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, MARICELA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, ELOISA SÁNCHEZ RAMIREZ DE TOLEDO, GRACIELA LUCILA ALATRISTE Y MARTINEZ, RICARDO ALVARO CARRASCO FLORES, por su propio derecho y GERARDO CONTRERAS RAMOS, a través de apoderada legal REBECA MATT CASTILLO DE GAYTÁN, en contra de ALBA MARÍA CABERA COMITRE, JOSÉ BENJAMÍN MOSSO FARFÁN, MARÍA ELENA MOSSO FARFÁN, OSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARELLANO y MARÍA GUADALUPE MALVÁIS VILLAFANA, sin embargo quien vendió la fracción de terreno del cual se demanda la usucapación que ha quedado debidamente descrito en el hecho uno de la presente demanda, a través del contrato de compra venta de fecha nueve de mayo del dos mil cinco General para pleitos y cobranzas de esa misma fecha realizado entre el hoy demandado ÓSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARRELLANO en calidad de vendedor y otorgante del poder y por la otra FRANCISCO JAVIR VILCHIS BAUTISTA, como comprador y apoderado legal, siendo este último quién promovió un Juicio en el hoy Juzgado Segundo Mercantil de Toluca Estado de México bajo el número de expediente 560/2008 con el fin de que se me declarara copropietario respecto de la fracción señalada, en un plano de lotificación debidamente autorizado, en el cual consta que FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA, es poseedor y propietario de una fracción de terreno le corresponde a cada comprador según consta en el mismo haciendo del conocimiento de Su Señoría que es copropietario del lote marcado con el número trece del plano referido, en consecuencia de dicho Juicio, el Tribunal de Alzada en su resolución judicial me reconocen la calidad de copropietario en términos del plano antes citado junto con los demás compradores ahora copropietarios, adjuntando el anterior y las copias certificadas por el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca Estado de México de la resolución emitida por el Tribunal de Alzada. En el Tribunal de Alzada substancialmente se resolvió lo siguiente. PRIMERO.- Han sido fundados los conceptos de agravio expuestos por GUADALUPE MALVÁIS VILLAFANA, FRANCICO JAVIER VILCHIS BAUTISTA, GERARDO CONTRERAS RAMOS, ELOISA SÁNCHEZ RAMÍREZ, RICARDO ÁLVARADO CARRASCO LOPEZ, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ARACELY DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO CASTRUITA, ADRIANA YAMILE ISAZA GONZÁLEZ DE QUIROZ, SILVIA FÉLIX ESQUIVEL, HILDA ANTONIETA ORTEGA GARCÍA, MARICELA ANTONIETA ORTEGA GARCIA, por conducto de su apoderada legal REBECA MATT CASTILLO DE GAYTÁN, quien también actúa por su propio derecho, en consecuencia: SEGUNDO.- Se modifican las consideraciones que dan sustento al resolutivo "TERCERO" de la apelada, para en su lugar resolver que: "TERCERO.- La disolución de la copropiedad del inmueble objeto de la pretensión deberá verificarse acorde a la forma convenida por los copropietarios en la cláusula PRIMERA de la escritura pública número 15,087 (quince mil ochenta y siete), esto es la superficie que se menciona corresponde a los dieciocho lotes, previo cumplimiento de disposiciones contenida en el Código Administrativo del Estado de México cuya observancia es obligatoria por contener disposiciones de orden público. Lo cual se acredita con las copias certificadas de la sentencia, del contrato de compra venta y el plano de lotificación. 5.- Derivado de todo lo anterior y a efecto de poder inscribir el inmueble del cual es copropietario FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA en términos de la sentencia y del plano antes señalados, es que me veo ante la imperiosa necesidad de que su Señoría Ordene la cancelación parcial respecto de la ÓSCAR ANTONIO GUADARRAMA ARELLANO, del terreno que me corresponde en el Instituto de la Función Registral correspondiente, y en consecuencia de lo anterior esta autoridad me nombre propietario del terreno con las siguientes medidas y colindancias Al norte: tres líneas de 9.70, 5.0 y 14.37 metros con Simón Sánchez; Al sur: 22.85 metros con Vialidad Interna; Al Oriente: 39.95 metros con Silvia Félix Esquivel lote 14; Al Poniente: 44.48 metros con Lote 12. Con una superficie total de 950 metros cuadrados. Lo anterior con el fin de poder inscribir a mi nombre dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral y poder obtener las escrituras correspondientes a través del Notario que en su momento procesal señalaré, pues como ha quedado demostrado la suscrita tengo la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario desde la fecha en que se suscribió el contrato de donación, de trato sucesivo con mi donante quien adquirió la posesión desde la fecha en que lo adquirió a través del instrumento notarial, contrato de compra venta y con todos y cada uno de los actos de dominio que en la secuela procesal correspondiente exhibiré ante esta autoridad como medios de prueba. 6.- En fecha 15 del mes de enero del año 2015, en el Municipio de Toluca; Estado de México, el C. FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA, celebró en su calidad de donante con la suscrita EDITH SARAI VILCHIS DOMINGUEZ en mi calidad de donataria, contrato de donación plena, respecto del Inmueble CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, NÚMERO CINCO PONIENTE, POBLADO DE CACALOMACÁN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, lote 13, con una superficie total de 950.00 metros cuadrados (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: tres líneas de 9.70, 5.0 y 14.37 metros con Simón Sánchez; Al sur: 24.41 metros con Vialidad Interna; Al Oriente: 37.64 metros con Silvia Félix Esquivel lote 14; Al Poniente: 42.68 metros con Lote 12. Con una superficie total de 950.00 metros cuadrados. En consecuencia de que he poseído el inmueble motivo de la presente litis desde la fecha de celebración del contrato de donación, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en calidad de propietaria por el tiempo y condiciones que establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, y demás relativos aplicables al Código Civil vigente para el Estado de México, lo cual le consta a conocidos, vecinos y familiares colindantes, tales como FRANCISCO JAVIER VILCHIS DOMINGUEZ, LETICIA DOMÍNGUEZ PERALTA, JOSÉ MANUEL DE LA PAZ HERNANDEZ, ya que he dado cumplimiento con los requisitos necesarios, y en consecuencia han operado en mi favor la USUCAPIÓN, razón por la cual acudo en esta vía y forma a demandar las prestaciones a que he referido en el proemio de este escrito inicial de demanda, solicitando se declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que soy legítimo propietario del inmueble motivo de la presente Litis, y que la misma me sirva de título de propiedad. No omito comentar que administrativamente mi donante FRANCISCO JAVIER VILCHIS BAUTISTA, ha realizado diversos actos, como Declaración del Pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles número 6978, el inmueble cuenta con clave catastral número 1012416175000000, notificación catastral, certificación de clave y valor catastral, pago del impuesto predial 2022, documentos que se encuentran a su nombre y que me fueron entregados por él, que sirven para acreditar actos de dominio y que el inmueble se encuentra dado de alta administrativamente a su nombre ante la autoridad Municipal del Ayuntamiento de Toluca, además del recibo de luz, el cual también se anexa a la presente.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ADRIANA YAMILE ISAZA GONZALEZ DE QUIROZ, GRACIELA LUCILA ALATRISTE Y MARTINEZ, MARIA ELENA MOSSO FARFAN, YOLANDA ELSA AGUIRRE FUENTES, ARACELI DEL CONSUELO BEATRIZ ELIZONDO,

JOSE BENJAMIN MOSSA FARFAN, GERARDO CONTRERAS RAMOS, ALBA MARIA CABRERA COMITRE Y MARIA GUADALUPE MALVAIS VILLAFÁÑA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

99.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

Emplazamiento a: Juan Maya Cadena, Juan Maya Juárez y María de los Ángeles Aguilar Gómez.

En los autos del expediente 434/2022 relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ en contra de JUAN MAYA CADENA, JUAN MAYA JUÁREZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR GÓMEZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ordenó el emplazamiento por edictos a Juan Maya Cadena, de la cual demanda las siguientes prestaciones:

En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se admite la demanda en contra de Juan Maya Cadena, a lo cual la parte actora reclama.

P R E S T A C I O N E S

A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O POSITIVA que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en Barrio de San Lorenzo, Municipio de Metepec, Estado de México; fracción de inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 21.05 veintiún metros con cinco centímetros, anteriormente con predio de herederos de María Bernal; actualmente con Benito Juárez.

AL SUR: 21.05 veintiún metros con cinco centímetros, anteriormente con camino al Llano Grande, después Juana Díaz, y actualmente con Miguel Ordoñez.

AL ORIENTE: 50.50 cincuenta metros con cincuenta metros con cincuenta centímetros, anteriormente con casa y sitio de Benomero Torres; actualmente con casa y solar de la Sucesión de Andrés Eligio.

AL PONIENTE: 50.50 cincuenta metros con cincuenta centímetros, anteriormente con terreno de Catarina Díaz, actualmente con la mitad del sitio propiedad de la sucesión de Miguel Ordoñez.

Con una SUPERFICIE de 1,078 m², un mil setenta y ocho metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN PARCIAL del FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00259436, que corresponde a la PARTIDA 24449 VOLUMEN 104, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, de fecha tres (03) de junio del año 1967, a nombre del demandado señor Juan Maya Cadena, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad Registral de Toluca, Estado de México.

Con apoyo en el precepto 1.181 del Código Adjetivo Civil, en atención a que el demandado Juan Maya Cadena, Juan Maya Juárez y María de los Ángeles Aguilar Gómez no se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial; y toda vez que ya obran en autos los informes derivados de los oficios ordenados a diversas autoridades para la búsqueda y localización del demandado, por lo que emplácese a Juan Maya Cadena, Juan Maya Juárez y María de los Ángeles Aguilar Gómez, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y dé contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el proceso en su rebeldía.

Dado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, a los veintiún (21) días del mes de octubre dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

100.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SANDRA LUCERO ROBLES NAVARRETE.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el expediente número 1221/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DESAHUCIO),

promovido por GABRIELA SAENZ GARDUÑO, en contra de SANDRA LUCERO ROBLES NAVARRETE y RENE FERNANDO ROBLES FARFAN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La desocupación del inmueble comercial marcado con los números 54 y 56 de la calle 34, Campestre Guadalupana (lotes 20 y 21), actualmente identificado como CALLE 34, MANZANA 155, LOTES 20 Y 21, NÚMERO EXTERIOR 56, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 57120, por falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2022, así como a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto todos de 2023. B).- El pago de las rentas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2022, así como a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto todos de 2023, por la cantidad de \$228,132.34 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) más las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del bien a la suscrita. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente procedimiento, los que serán cuantificados en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- Con fecha tres de agosto de dos mil veintidós, GABRIELA SAENZ GARDUÑO como arrendador, RENE FERNANDO ROBLES FARFAN como arrendatario y SANDRA LUCERO ROBLES NAVARRETE celebraron un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 34, MANZANA 155, LOTES 20 Y 21, EXTERIOR 56, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NÚMERO NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 57120, dentro del contrato las partes se obligaron, entre otras, a las siguientes obligaciones y derechos: 1.- La actora da cumplimiento a la obligación principal, pues en la fecha de celebración entregó la posesión material del inmueble ubicado en CALLE 34, MANZANA 155, LOTES 20 Y 21, NÚMERO EXTERIOR 56, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 57120, al señor RENE FERNANDO ROBLES FARFAN, 2.- El señor RENE FERNANDO ROBLES FARFÁN se obligó a pagar por concepto de precio mensual la cantidad de- \$15,000.00 M.N. (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA). 3.- RENE FERNANDO ROBLES FARFÁN se obligó a cumplir con su obligación de pago durante los primeros cinco días de cada mes y, en caso de no cumplir con dicho pago, cubriría una penalización correspondiente al 7% (siete por ciento) mensual. 4.- De igual manera, las partes pactaron que el contrato arrendamiento se renovaría automáticamente por el mero transcurso del tiempo, pactando entre éstas el aumento porcentual e inflacionario por cada periodo anual y/o de doce meses. 5.- La obligación de SANDRA LUCERO ROBLES NAVARRETE como aval del señor RENÉ FERNANDO ROBLES FARFÁN. II.- El señor RENE FERNANDO ROBLES FARFÁN se ha abstenido sin razón o justificación alguna de cumplir con sus obligaciones de pago, en particular, aquellas relativas al precio mensual de renta pactado y a su vez, al pago de derechos por concepto de uso y suministro de agua y luz. Es el caso que a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa el demandado se ha abstenido injustificadamente de cumplir con sus obligaciones contractualmente adquiridas.

Emplácese a la enjuiciada, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda, Diario Amanecer o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

306.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: litisconsorte pasivo JOSÉ LUIS ERNESTO PÉREZ REYES.

Que en el expediente marcado con el número 1208/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por ANTONIA SANCHEZ SERRANO, en contra de MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. ELENA GONZALEZ RIVERA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al litisconsorte pasivo JOSE LUIS ERNESTO PEREZ REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A) La nulidad de un juicio que fue considerado fraudulento, en un proceso ordinario civil reivindicatorio, llevado en el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia en Toluca, México, (antes Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México) en el expediente número 503/2002. La acción fue iniciada por el de Cujus Leopoldo Sánchez Perdomo en contra de María Elena González Rivera. En ese proceso, se dictó una sentencia cuyos resolutivos rezan: PRIMERO.- La parte actora, no acreditó los extremos de su pretensión, en rebeldía de la parte demandada en consecuencia; SEGUNDO.- Se absuelve a la demandada MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio por LEOPOLDO SÁNCHEZ PERDOMO; TERCERO.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas judiciales. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; B).- El pago de gastos y costas judiciales que se eroguen hasta su conclusión. HECHOS. 1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD a principios de 2019, la suscrita, al revisar documentación relacionada con su difunto padre, encontró Antonia Sánchez Serrano, una anotación de la existencia sobre el juicio 503/2002 del entonces Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, México en el cual figuraba como parte el de Cujus, al no contar con otro dato el siete de febrero de ese año, solicitó por su propio derecho que se devolviera el expediente del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México Sin embargo, al llegar los autos al juzgado, no pudo acceder a ellos debido a que no contaba con la autorización necesaria. 2.- Se promovió un juicio sucesorio intestamentario a bienes de Leopoldo Sánchez Perdomo en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 517/2019. La suscrita fue designada como albacea de la sucesión, acreditándose esto con las copias certificadas. 3.- El 3 de diciembre de 2020, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de su difunto padre, solicitó copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 503/2002 del índice del Juzgado Primero Mercantil de Toluca, México

y pidió que se girara un oficio al Archivo General del Poder Judicial del Estado de México para que remitiera nuevamente el expediente al juzgado de origen. 4.- Bajo Protesta de decir verdad el 18 de febrero de 2021, tras regresar el expediente del Archivo General del Poder Judicial, el declarante afirmó bajo protesta de decir verdad que la mayoría de las firmas en dicho expediente, y revisar el contenido del expediente indicado, la mayoría de las firmas que aparecen dentro del sumario 503/2002 y que supuestamente dicen ser C. Leopoldo Sánchez Perdomo, son falsas. La comparación con una firma indubitable de una audiencia testimonial del 20 de febrero de 2004 celebrada dentro del expediente 503/2002 reveló que las firmas falsificadas no corresponden en tamaño, rasgos ni inclinación. Esto evidencia una conducta maliciosa y fraudulenta en dicho juicio que perjudica los intereses que represento. 5.- Con el fin de acreditar lo fraudulento del Juicio concluido en el cual se acusa a los abogados de haber llevado a cabo conductas maliciosas para manipular proceso y perjudicar al actor. Se señala que estos abogados habrían realizado ciertos actos procesales en el expediente 503/2002 del índice del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México (antes Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México) con la intención de inducir o instigar a la autoridad judicial a actuar en su propio interés y en contra de los intereses del demandante. I.- El 14 de octubre de 2002, el autor de la sucesión inició un juicio reivindicatorio bajo el número de expediente 503/2002 del índice del Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México (antes Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México), contra María Elena González Rivera, solicitando ciertas prestaciones. a).- Se reclama la reivindicación y entrega real y material con todos sus frutos y accesiones de una fracción de terreno ubicada en la calle Constituyentes s/n esquina con Loma Alta, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte.-16.00 metros y linda con Calle Constituyentes, antes con Jesús Alarcón, al Sur.-16.00 metros y linda con terreno del hoy actor, al oriente.- 22.50 metros y linda con calle Loma Alta, antes con herederos de Juan González, al poniente.- 22.37 metros y linda con terreno del entonces actor. Con una Superficie aproximada de 358.96 metros. Esta fracción forma parte del inmueble llamado "Tejacales" inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Regional de la Ciudad de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales: partida 9719, del volumen 47, libro primero, sección primera, a fojas 30 de fecha 4 de octubre de 1941, tal y como se acreditaba con el certificado de inscripción que acompaña a la demanda inicial. b) La pérdida a su favor de todo tipo de accesión o incorporación, a la fracción de terreno antes descrita de conformidad con el artículo 5.91, 5.104 y 5.107 del Código Civil vigente en el Estado de México. c) La declaración judicial de dominio en su concepto de propietario sobre la fracción de terreno sobre la cual promovió la acción reivindicatoria, d) La nulidad de todo acto traslativo de dominio, arrendamiento u otro que grave o haya gravado la fracción de terreno ya descrita. e) El pago de daños y perjuicios, causados al actor debido a la ocupación dolosa y de mala fe por parte de la demandada del inmueble que le reclamó. f) El pago de gastos y costas que origine dicho juicio hasta su total terminación. La demanda fue presentada y se señaló como domicilio para emplazar a la demandada el último conocido por mi difunto padre, ubicado en calle Constituyentes No. 208 y 210, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. II.- La demanda fue admitida el 15 de octubre de 2002, y se ordenó emplazar a la demandada en dicho domicilio. Sin embargo, el 22 de octubre de 2002, el notificador acudió al domicilio pero no pudo notificar porque en el número 208 indicaron que no vive allí y en el 210 no respondieron al llamado. IV.- El 11 de noviembre de 2002, mediante promoción 9350 el actor declaró bajo protesta de decir verdad que el domicilio de la demandada es el ubicado en calle Constituyentes No. 208, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, y adjuntó una constancia domiciliaria expedida por el delegado municipal de dicha comunidad. Solicitando que se emplace a la demandada en ese domicilio. Sin embargo, el acuerdo fue que no se atendió la solicitud debido a la falta de firma del abogado en los documentos presentados (fojas 8, 9, y 10 del expediente 503/2002). V.- El 14 de noviembre de 2002, se presentó una promoción 9538 solicitando el emplazamiento de la demandada en el domicilio especificado en el párrafo anterior. Sin embargo, la firma que supuestamente corresponde al C. Leopoldo Sánchez Perdomo es falsa, ya que al advertirse a simple vista que el tamaño, arranque, rasgos e inclinación no corresponden a la estampada en el documento indubitable, consistente en audiencia testimonial de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro celebrado dentro del expediente 503/2002, (foja 94). Este último documento público obra en el Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en los autos del expediente indicado y que se adjuntó en copia certificada a la presente demanda. VI.- Se observa que varias promociones en el proceso contienen firmas que no corresponden al entonces actor, lo que sugiere una posible colusión entre abogados para realizar actos procesales que perjudican al actor y buscan inducir a la autoridad a dictar una sentencia desfavorable. Además, el contenido de estas promociones no busca acreditar los elementos de la acción, sino que parece tener una actitud maliciosa y fraudulenta por parte de quienes las elaboraron, con la intención de perder el juicio en contra del actor, Leopoldo Sánchez Perdomo; mismas que se observan en la tabla comparativa que se localiza agregada en autos a foja 7, 8, 9, 10 y 11 del sumario que nos ocupa. VII.- En fecha dos de abril de dos mil cuatro se dictó sentencia de fondo en la que resuelve: PRIMERO.- La parte actora, no acreditó los extremos de su pretensión, en rebeldía de la parte demandada en consecuencia. SEGUNDO.- Se absuelve a la demandada MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio por LEOPOLDO SÁNCHEZ PERDOMO. TERCERO.- No se hace especial condenación al pago de gatos y cotas judiciales. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Sentencia que fue notificada debidamente a las partes. VIII.- Sentencia que no fue recurrida por las partes y si bien no existe declaratoria alguna, la misma causa ejecutoria por ministerio de ley. 6.- Se argumenta que, más allá de la inexperiencia de los abogados, existe un interés evidente en perder el juicio, evidenciado por la falsificación de firmas por parte de los abogados autorizados, para evitar ser emplazado legalmente la parte demandada, ya que la suscrita ha logrado identificar el domicilio real y cierto de la demanda y las pruebas presentadas no contribuyen a sustentar la acción, basta ver las posiciones formuladas que de ninguna forma conducen al juzgador de llegar a elementos para obtener una sentencia favorable. La misma suerte corren las pruebas consistente en la DOCUMENTAL consistente en plano perimetral, el pago de predial expedido por la tesorería de Toluca, la TESTIMONIAL a cargo de FEDERICO VILCHIS GONZÁLEZ y NEREO VILCHIS SÁNCHEZ y la PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA, que finalmente esta última fue inadmitida. 7.- La suscrita no tiene certeza de si la demandada en el expediente 503/2002 del entonces Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, se llame de manera correcta MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA o MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA. Por ello, se demanda a dicha persona, quien puede identificarse con cualquiera de los dos nombres.

Toda vez que se desprende de autos, que efectivamente se han girado diversos oficios de búsqueda y localización del domicilio del litisconsorte pasivo JOSE LUIS ERNESTO PEREZ REYES, sin que a la fecha haya sido posible dar con su paradero; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, precédase a emplazar a la persona citada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los diecisésis días del mes de julio del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto cuatro de julio del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

311.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS CODEMANDADOS: los codemandados J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y/o J. DOLORES TAFOYA GONZALEZ y AMADA PEÑALOZA GUTIERREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1491/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JENNY RUIZ CAZARES, JOSÉ JONATHAN RUIZ CAZARES, MARÍA GUADALUPE RUIZ CAZARES Y VANESSA RUIZ CAZARES en contra J. DOLORES TAFOYA GONZALEZ y/o J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y AMADA PEÑALOZA GUTIERREZ, se dictó un auto de fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación succincta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) De los C.C. J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y AMADA PEÑALOZA GUTIERREZ, demando la propiedad por JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Calle Granito de Sal, manzana 143, lote 22, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio electrónico número 53306, Partida 465, volumen 16, Libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 15 de julio del año 1998 a favor de J DOLORES TAFOYA GONZALEZ. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor de J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y como consecuencia una nueva inscripción a nuestro favor. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Como documento causa generadora de la posesión contrato de compraventa celebrado con la AMADA PEÑALOZA GUTIERREZ el día 20 de septiembre del año 2000 respecto del inmueble ubicado en CALLE GRANITO DE SAL, MANZANA 143, LOTE 22, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTAADO DE MEXICO, hecho que le consta a las señoritas MARÍA ELIZABETH CAZARES SANCHEZ y SANDRA SARIOL PULIDO. 2.- El inmueble que ocupa en el presente juicio usucapión sumario, se encuentra inscrito con los datos registrales descrito en el numeral 1., y el cual consta para efectos de mayor identificación de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 23, AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 47, AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE GRANITO DE SAL. CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS. 3.- En fecha 20 de septiembre del año 2000, adquirimos el inmueble ubicado en la CALLE GRANITO DE SAL, MANZANA 143, LOTE 22, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato de compraventa celebrado con Amada Peñaloza Gutiérrez, por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), liquidados el día 20 de septiembre del año 2000, en el domicilio de la hoy codemandada a su entera satisfacción situación que les consta a las C.C. MARÍA ELIZABETH CAZARES SANCHEZ y SANDRA SARIOL PULIDO. 6.- Desde la fecha indicada en que los suscritos celebramos contrato de compraventa, nos fue entregada la posesión en forma pública, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietarios desde hace más de diez años, con ese carácter hemos llevado a cabo actos de dominio, pues hemos construido una casa, hemos introducido servicios públicos y privados y lo tenemos como nuestro domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despojamos a persona alguna y la posesión nos la entrega la parte vendedora al momento de celebrar el contrato de compraventa; ha sido continua, pues nunca hemos abandonado la posesión y tampoco se ha visto interrumpida por ninguna persona o autoridad; es pública pues no nos escondemos para poseer el inmueble descrito, todos los vecinos nos reconocen como poseedores del inmueble con ánimo de dueños, somos poseedores de buena fe por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darnos derecho de poseedores, situación que les consta a las C.C. MARÍA ELIZABETH CAZARES SANCHEZ y SANDRA SARIOL PULIDO. 7.- Se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor del codemandado J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y se haga una nueva inscripción a nuestro favor. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. MARÍA ELIZABETH CAZARES SANCHEZ y SANDRA SARIOL PULIDO, deberá presentarse la parte demandada J DOLORES TAFOYA GONZALEZ y/o J. DOLORES TAFOYA GONZALEZ y AMADA PEÑALOZA GUTIERREZ dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al doce (12) día de enero del año dos mil veintisés (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

314.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARGARITA CHÁVEZ PÉREZ DE ROMÁN.

Que en los autos del expediente 297/2025, relativo al Procedimiento Especial de Usucapión Sumario, promovido por GLORIA NIEVES BARRIOS, en contra de MARGARITA CHAVÉZ PERÉZ DE ROMAN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por presente a Gloria Nieves Barrios, visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos en que lo indica, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procédase a emplazar a Margarita Chávez Pérez de Román por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscrita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: Mediante el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, se le demanda la propiedad del bien inmueble ubicado en la Vereda Quince, de la Calle Emiliano Zapata número oficial dieciséis, lote de terreno número cinco, de la manzana "E" de la super manzana uno, del fraccionamiento Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan Juárez, Estado de México, el cual aparece inscrito en favor de Margarita Chávez Pérez de Román, en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, bajo la partida número 633, volumen 914, libro primero, sección primera, folio real electrónico número 00173373.

Y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria del inmueble del cual versa la presente litis, se ordena al Registrado Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que lleve a cabo la cancelación de la partida, volumen, libro y sección que en párrafos anteriores se menciona, se proceda hacer la inscripción en los libros a su digno cargo, de la sentencia y del auto que declare ejecutoriada para los efectos legales y conducentes que haya lugar mediante copia debidamente certificada, así como el pago de gastos y costas producidas por el ejercicio de la presente litis.

Validación: En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

315.- 20, 29 enero y 10 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO.

En el expediente 198/2023, relativo en la VÍA ORAL MERCANTIL, promovido por MAURICIO OMAR LOPEZ NÚÑEZ, POR PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE EMMA NUÑEZ TELLEZ, en contra de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha fecha con fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil diecisiete (2017) celebraron Contrato Privado de Mandato, el C. MAURICIO OMAR LOPEZ NUÑEZ, en su carácter de MANDANTE y la C. ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO con el carácter de MANDATARIA, respecto a la COMPRAVENTA del bien inmueble consistente en el "lote ubicado en VIA REAL S/N ubicado en el Fraccionamiento Real del Cid mejor conocido como LOTE COMERCIAL REAL DEL CID 5 QUINTA FACE. Actualmente CALLE GALARDE, MANZANA SESENTA Y SIETE (67), LOTE DIEZ (10), FRACCIONAMIENTO REAL DEL CID, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) la C. ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO Y "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ("VINTE"), representada en ese acto por el Ingeniero LUIS HECTOR MARQUEZ MARTINEZ celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS respecto al Lote Comercial ubicado en Manzana sesenta y siete (67) del lote diez (10) del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional de interés social, popular y comercial y de servicios) denominado "REAL DEL CID QUINTA ETAPA" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 223.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: Comercio de Productos y Servicios Básicos. Sup: 223.00 m². NOROESTE: Lc 14.94 m con Vía Pública. NORESTE: 16.05 M con Manzana 67 Lote 7. SURESTE: 14.80 m con Manzana 67 Lote 9. SUROESTE: 13.99 con vía pública.

Con fecha (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. DE C.V. entregó oficialmente el Terreno ubicado en Manzana 67, Lote 10 del Conjunto Urbano Real del Cid a la compradora ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO, mediante Acta de entrega de Lote Comercial, debido a que en repetidas ocasiones el C. MAURICIO OMAR LOPEZ NUÑEZ intentó efectuar los pagos que faltaban para obtener la Escritura Pública de compraventa ante la hoy demandada "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta última se negó a reconocerle como comprador y legítimo propietario del inmueble que nos ocupa, manifestando que el contrato de compraventa fue celebrado con la codemandada ADRIANA GUADALUPE ARIAS TORIBIO, razón por la cual me la parte actora inicia juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) El Otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Compraventa que contenga contrato de compraventa respecto del terreno que se encuentra ubicado en CALLE GALARDE, MANZANA 67, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO REAL DEL CID, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO o lote comercial ubicado en manzana sesenta y siete (67) del lote diez (10) del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional de interés social, popular y comercial y de servicios) denominado "REAL DEL CID QUINTA ETAPA" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México a favor del suscrito MAURICIO OMAR LOPEZ NUÑEZ dada mi calidad de Comprador y Cesionario de Derechos de dicho inmueble y de EMMA NUÑEZ TELLEZ como Cesionaria de Derechos.

B) La inscripción de la Escritura Pública de Compraventa, ante el Instituto de la Función Registral con residencia en Otumba, Estado de México para que el que suscribe MAURICIO OMAR LOPEZ NUÑEZ y mi representada EMMA NUÑEZ TELLEZ aparezcamos como legítimos propietarios del Terreno ubicado en CALLE GALARDE, MANZANA 67, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO REAL DEL CID, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO o Lote Comercial ubicado en Manzana sesenta y siete (67) del lote diez (10) del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (habitacional de interés social, popular y comercial y de servicios) denominado "REAL DEL CID QUINTA ETAPA" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en commento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

316.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jaime Castañeda de la Fuente y Marisol Castañeda de la Fuente.

Que en los autos del expediente 1574/2023, respecto al Juicio cancelación de pensión alimenticia, promovido por JAIME CASTAÑEDA VALDIVIA en contra de JAIME CASTAÑEDA DE LA FUENTE Y MARISOL CASTAÑEDA DE LA FUENTE, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: 1.- La cancelación de la pensión alimenticia fijada a favor de los demandados Jaime Castañeda de la Fuente y Marisol Castañeda de la Fuente, a cargo del suscrito, por las consideraciones jurídicas que se harán valer en el presente libelo, 2.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Basándose en los siguientes HECHOS: Primero.- Me casé con Marisol de la Fuente Mante y el 4 de febrero de 1989, Nos divorciamos el 1 de julio de 1999. Segundo.- Tengo dos hijos con Marisol: Jaime (33 años) y Marisol (29 años). Tercero.- Durante el juicio de divorcio, se fijó una pensión alimenticia de \$5,000 mensuales para mis hijos. En 2002, Marisol demandó un incremento de la pensión, que se aumentó al 35% de mis ingresos, Cuarto.- Mis hijos mayores (Jaime y Marisol) son adultos capaces de cuidar de sí mismos. Tengo dos hijos menores de edad con otra pareja: Sarah (17 años) y Diego (15 años), por quienes sigo siendo responsable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, emplácese por medio de edictos a Jaime Castañeda de la Fuente y Marisol Castañeda de la Fuente, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-

Se expide para su publicación a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: El seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se dictó un auto que ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA CINTYA CRUZ ARROYO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.-RÚBRICA.

320.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

CORRUGADOS Y EMPAQUES COLÓN S.A. DE C.V., se le hace saber que:

En el expediente 530/2021, relativo al juicio JUICIO: ORAL MERCANTIL, promovido por: JUAN MANUEL RAMOS AGUILAR, COMO CEDENTE VERONICA GARZA SAN PEDRO Y MARIANA VERONICA RAMOS GARZA, COMO CESIONARIAS, en contra de: CORRUGADOS Y EMPAQUES COLÓN S.A. DE C.V.; se le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- El pago de la cantidad de \$89,309.90 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de Suerte Principal, que se deriva de las 70 Facturas Electrónicas que se adjuntan al presente escrito como documentos base de la acción y que se describen con posterioridad. B) El pago de Intereses Moratorios, a razón del 6% anual sobre la cantidad que amparan las facturas antes citadas. Lo anterior de conformidad al artículo 362 del Código de Comercio, que deberán calcularse desde que incurrió en mora el librador, hasta su pago total, mismos que se cuantificarán en ejecución de Sentencia. C) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente Juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Fundamos la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho, siguientes: HECHOS. I.- Desde 2019, la moral demandada denominada CORRUGADOS Y EMPAQUES COLÓN, S.A. DE C.V. inició relaciones comerciales con su servidor, en virtud de que les elaboraba suajes rotativos para lograr el objetivo de dicha moral que es la fabricación y venta de cajas. II.- Se demanda de manera de conjunta a las personas físicas FRANCISCO PEREDO BLÁSQUEZ Y FRANCISCO PEREDO PINO atendiendo al contenido de los artículos 23 y 24 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo anterior obedece a que ambas personas son socios de la moral demandada, de acuerdo al contenido del folio mercantil número 10833, que se anexa a la presente. III.- Dada la relación comercial, con fechas que a continuación describiré, el suscrito vendí y entregué suajes rotativos a entera satisfacción a la moral demandada por un total de \$89,309.90 (OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 90/100 M.N.) mismo que debió ser cubierto dentro del término de 30 días posteriores a la fecha de cada una de las facturas, precisándolas a continuación:

NÚMERO DE FOLIO O FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE DE FACTURA ADEUDADA
1117	28/10/19	\$9,566.17
1144	10/12/19	\$9,241.14
1145	10/12/19	\$5,986.30
1146	10/12/19	\$5,484.71
1150	17/12/19	\$12,002.76
1153	19/12/19	\$13,289.42
1178	11/02/20	\$2,494.00
1187	27/02/20	\$31,245.41
TOTAL		\$89,309.90

IV.- Los documentos bases de la acción anteriormente descritos, es decir, las OCHO FACTURAS, reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 29 y 29A, del Código Fiscal de la Federación, vigente para ser legalmente válidos, como son: haber tramitado ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de sellos digitales, contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida, contener impreso el folio, lugar y fecha de expedición, entre otros elementos previstos por la ley y que por analogía a la acción intentada. V.- La parte demandada se ha abstenido de pagar los importes de las multicitadas facturas, no obstante las diversas y múltiples gestiones de cobro realizadas por su servidor y mis abogados, a través de diversos medios tales como; llamadas telefónicas quincenales al Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veinticinco. 5566788054 número que pertenece a Doris Salas nombre de la señorita que era responsable de pagarme y al 5516686086 que es número de moral demandada, donde trato de comunicarme de igual forma con Francisco Peredo Blásquez socio de la moral demandada y otro de los responsables de pagos y visitas domiciliarias en el domicilio ubicado en CALLE AVENIDA ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 24, COLONIA ZONA INDUSTRIAL 2, (MÉXICO NUEVO), CÓDIGO POSTAL 52968 TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CIRCUITO GUSTAVO BAZ, NÚMERO 10 B4 Y/O BODEGA 4, COLONIA MÉXICO NUEVO ZONA INDUSTRIAL, EN ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO en fecha 27 de mayo y 09 de junio de 2021, sin éxito alguno, por ende me veo en la imperiosa necesidad de hacerlo a través de ésta vía, procédase a emplazar a CORRUGADOS Y EMPAQUES COLÓN S.A. DE C.V., en consecuencia, en términos del numeral 1392 del Código de Comercio.

Procédase a emplazar a dicha persona jurídica por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir

su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

317.- 20, 29 enero y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: AMBROSIO SALGADO MARTÍNEZ.

En el expediente marcado con el número 234/2022, promovido por GERARDO BERNAL VÁZQUEZ, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL AMBROSIO SALGADO MARTÍNEZ, las siguientes

PRESTACIONES: a). La nulidad absoluta o de pleno derecho del contrato de compraventa celebrado como comprador el C. Ambrosio Salgado Martínez y como vendedora la C. Laura Salgado Martínez, respecto del bien inmueble ubicado en calle José María Marroquín sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, por ser acto jurídico ejecutado en contra de mi patrimonio. b).- El pago de la cantidad de \$350,000.00 por concepto de reparación de daño material y moral que han causado al suscrito por la privación de mis derechos. c).- El pago de los daños y perjuicios que se han causado consistentes en \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional). d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

H E C H O S: 1.- En fecha 12 de agosto del año 2000 contraje matrimonio bajo el RÉGIMEN DE BIENES MANCOMUNADOS con la señora Laura Salgado Martínez, en la oficialía del registro civil número 1, registrado en el libro 5, con el número de acta 00944 en Toluca, Estado de México, tal como lo acredito con la copia certificada de acta de matrimonio. 2.- En fecha 1 de junio del 2001 la señora Laura Salgado Martínez y el suscrito compramos un terreno al señor Brígido Martínez Carrillo ubicado en calle José María Marroquín sin número, San Mateo Otzacatipan, la cual fue de los ahorros que juntaba de mi trabajo como operador de tráiler, quedando asentado a nombre de mi ahora ex esposa Laura Salgado Martínez con las siguientes medidas y colindancias Al norte 11.00 MTS. Con Rosa María Martínez Huerta. Al Sur 11.00 MTS Con Dionisio Martínez Romero. Al Oriente 23.00 MTS Con Inés González García. Al Poniente 23.00 MTS Con Candelaria González García. Con una superficie aproximada de 253 metros cuadrados. Estando presente los Testigos de nombre Margarito Salgado Nava y Rosa María Martínez Huerta, tal como se acredita con la copia certificada del Contrato de Compra Venta expedida por el Juzgado Noveno Familiar de Toluca dentro del expediente 223/2017 y la cual fue certificada ante notario Teodoro Sandoval Valdés de la notaría pública número 9 de Toluca, cabe referir bajo protesta de decir verdad que el contrato de compra venta original lo tiene la señora Laura Salgado Martínez. 3.- En fecha 10 de junio del 2017, Laura Salgado Martínez se empezó a portarse de una manera muy extraña y despectiva empezando a poner en contra a mi menor hija y por amor a mis hijos y a ella, trate de llevar las cosas bien pacíficamente. 4.- Por esta razón Laura Salgado Martínez y el suscrito compramos otro bien inmueble ubicado en Cerro de Tlaloc Manzana 02, lote 24, casa 24C, Fraccionamiento Colinas del Sol, código postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, y nos pasamos a vivir ahí desde el año 2005 pensando que la relación mejoraría estando lejos de sus papás, actualmente es en el que habita en compañía de mis menores hijos, por otro lado el inmueble ubicado en calle en José María Marroquín sin número, San Mateo Otzacatipan se lo prestamos a su hermano en virtud de que se encontraba mal económicamente y con el cambio de domicilio que realizamos decidimos prestárselo a cambio de que la cuidara. 5.- En fecha 27 de febrero del año 2017 Laura Salgado Martínez promovió divorcio incausado y en fecha 15 de mayo del 2017 se dictó sentencia definitiva decretando el divorcio y donde se declara disuelto el vínculo matrimonial, por lo que desde ese momento me tuve que salir del domicilio ubicado en Cerro de Tlaloc Manzana 02, lote 24, casa 24C, Fraccionamiento Colinas del Sol, código postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, y donde le pedí que le dijera a su hermano que me desocupara el otro domicilio para poder habitarlo pero me dijo que no me lo iba a entregar y que le hiciera como quisiera. 6.- En fecha 15 de noviembre del año 2017 el suscrito promovió el incidente de liquidación de sociedad conyugal en donde se admitieron varios datos de prueba entre ellos los informes del H. Ayuntamiento, de que Laura Salgado Martínez ya había vendido la casa ubicada en calle José María Marroquín sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, pues la subdirección de catastro de Toluca, informó que el nuevo dueño es Ambrosio Salgado Martínez, pues el suscrito nunca tuvo conocimiento ni consentimiento de dicha venta pues el señor Ambrosio Salgado Martínez es hermano de Laura Salgado Martínez, bajo protesta de decir verdad jamás me di cuenta de dicha venta, precisamente en el Incidente de Liquidación de Pensiones Caídas y no Pagadas, así fue como me entere de la venta del bien inmueble es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar la nulidad de contrato de compraventa, así como los demás trámites administrativos que se hayan suscitado después de la venta, ya que me causa perjuicio en mi patrimonio ya que en ningún momento me informaron de dicha venta tan es así que mi firma no se encuentra estampada en dicho contrato, por lo que la venta fue de manera obscura y temeraria para poder hacer fraude patrimonial reitero no consentí y mucho menos recibí dinero por dicha venta, cabe decir que en repetidas ocasiones me he constituido a la casa donde habita la ahora demandada Laura Salgado Martínez para decirle que me pague lo que me corresponde sin embargo me comentó que me pagaría el inmueble EN FECHA 1 DE ENERO DEL 2022 tal como lo acredito con los testigos de nombre Macrina Bernal Sánchez y Marco Antonio Bernal Vázquez pero hasta el momento no me ha dado ningún peso. 7.- El informe del H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal exhibe copia de contrato como vendedora Laura Salgado Martínez y como comprador Ambrosio Salgado Martínez, en donde en fecha 10 de mayo del 2007 Ambrosio Salgado Martínez y Laura Salgado Martínez, celebraron contrato de compraventa, respecto de mi bien inmueble ubicado en calle José María Marroquín sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, por la cantidad de \$56,925.00 M/N (Cincuenta Y Seis Mil Novecientos Veinticinco Pesos Moneda Nacional), situación que debe de ser nulificada en primer lugar porque nunca existió consentimiento de venta de dicho inmueble por parte del suscrito ya que reitero en ese momento NOS ENCONTRABAMOS CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL además que el valor de dicho inmueble en el que fuera vendido es totalmente absurdo, en segundo lugar porque dicho contrato se hizo de manera obscura y temeraria para poder dañar al suscrito ya que lo hizo de manera oculta sin mi consentimiento a efecto de que al momento

de hacer la liquidación de sociedad conyugal el suscripto saliera sin la parte que por derecho me corresponde y/o hacer únicamente Fraude Patrimonial por lo que reclamo la nulidad de dicho contrato de compra venta ya que Laura Salgado Martínez debió de considerarme para la realización de dicha venta. 8.- Para la celebración y firma del contrato de compraventa cuya nulidad reclamo, NO SE HIZO BAJO COMÚN ACUERDO la venta del bien inmueble, ya que en ningún momento permití o concedí la venta por lo que solicito a su señoría de la manera más respetuosa que se nulifique dicho contrato y se restablezca en el estado que se encontraban las cosas.

Se ordena emplazar a juicio a AMBROSIO SALGADO MARTÍNEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

319.- 20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO.

En los autos del expediente marcado con el número 274/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por HUMBERTINA CARDENAS CRUZ en contra de JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO Y OTROS, mediante proveído dictado el dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial de que ha operado a mi favor la "USUCAPION DE BUENA FE", respecto del inmueble ubicado en el número 926 (conocido también como lote 26), de la manzana 11, Super Manzana 7, Calle Valle Tlacolula, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 07.00 METROS CON CALLE VALLE DE TLACOLULA; AL NORESTE 20.00 METROS LINDA CON LOTE 27; AL SURESTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 25 y que, en conseciente, me he convertido en "LEGITIMA PROPIETARIA", B) La tildación de los asientos registrales descritos en los folios reales electrónicos de fecha dos de junio de dos mil ocho y trece de mayo de dos mil once, en el "INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL REGIONAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO", C) La Inscripción Definitiva con las correcciones de las colindancias en el "INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS", de la siguiente manera respecto del inmueble ubicado en el número 926 (conocido también como lote 26), de la manzana 11, Super Manzana 7, Calle Valle Tlacolula, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 METROS LINDA CON CALLE VALLE DE TLACOLULA; AL NORESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 27; AL SURESTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 25, mediante Sentencia Definitiva que resuelva esta Contienda Judicial, tomando en consideración que al proporcionar el demandado ALEJANDRO NAVARETE MUÑOZ, aparecen con el error que presenta el certificado de inscripción que se anexa. HECHOS: 1.- Es el caso que el señor JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO, celebro en fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, contrato de compraventa con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONAHPO), respecto del inmueble ubicado a el número 926 (conocido también como lote 26), de la manzana 11, Super Manzana 7, Calle Valle Tlacolula, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 METROS LINDA CON CALLE VALLE DE TLACOLULA; AL NORESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 27; AL SURESTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 25, como se acredita con la copia cotejada ante el Notario Público número Noventa y Seis, del Estado de México a cargo del Licenciado ALFREDO BELTRAN BALDARES, la cual se agrega la presente para los efectos legales a que haya lugar, de la cual ya nouento con el original por haberlo extraviado. 2.- La Suscrita en fecha ocho de octubre de mi novecientos ochenta y dos, celebre contrato de cesión de derechos, con el ahora demandado JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO, quien es el primigenio comprador, documento que se anexa en original, respecto del inmueble ubicado en el número 926 (conocido también como lote 26), de la manzana 11, Super Manzana 7, Calle Valle Tlacolula, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 METROS LINDA CON CALLE VALLE DE TLACOLULA; AL NORESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 27; AL SURESTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 25, y no como quedo en el registro realizado por demandado ALEJANDRO NAVARETE MUÑOZ, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Ecatepec, motivo por el cuál difiere. Con lo que se acredita el trato sucesivo entre el primer comprador y la suscrita del inmueble antes mencionado. Siendo que desde la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos se me entregó la posesión. 3.- Sin embargo y a través de un juicio fraudulento radicado bajo el expediente número 101/2009, radicado en el entonces Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, ahora Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el ahora demandado ALEJANDRO NAVARRETE MUÑOZ, promovido juicio REIVINDICATORIO, proporcionando las medidas erróneas que aparecen en el certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda, en contra de la suscrita, por lo que mediante el cumplimiento de una sentencia dictada en los autos del expediente antes mencionado, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, se interrumpió mi posesión legal, y pacífica. Exhibiendo copias certificadas del expediente mencionado, solicitándose pongan a la vista de los demandados una vez que sean emplazados y se me exima de correr trasiado con las mismas, dado el volumen del expediente.

4.- A través del diverso juicio registrado bajo el número 131/2018, relativo al juicio NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR FRAUDULENTO, en contra del ahora demandado ALEJANDRO NAVARRETE MUÑOZ, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, juicio en el que se declaró procedente mi acción y dejó sin efecto el anterior juicio 101/2009, radicado en el entonces Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, ahora Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el ahora demandado ALEJANDRO NAVARRETE MUÑOZ, promoviendo juicio REIVINDICATORIO, en contra de la suscrita; en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se me entrega de nueva cuenta la posesión del inmueble materia del presente juicio número 926 (conocido también como lote 26), de la manzana 11, Super Manzana 7, Calle Valle Tlacolula, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 METROS LINDA CON CALLE VALLE DE TLACOLULA; AL NORESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 27; AL SURESTE: 07.00 METROS LINDA CON LOTE 13; AL SUROESTE: 20.00 METROS LINDA CON LOTE 25, como se aprecia en la acta respectiva de la entrega del inmueble. Del cual se agrega copia de lo conducente del expediente en comento. 5.- Por lo que se solicita a su Señoría, se tenga en cuenta que la suscrita tenía la posesión desde ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que celebra contrato de cesión de derechos con el demandado JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO, que si bien es cierto, si se vio interrumpida la posesión, fue a causa de un juicio fraudulento, ante la exhibición y utilización de escrituras apócrifas y que en su momento en juicio se declaró su nulidad, ordenándose la devolución del inmueble como dueña del mismo. 6.- Hago de su conocimiento a su Señoría, que se demanda BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONAHPO), quien fue el que vendió al C. JUAN CARLOS DEL VALLE MONTAÑO, sin embargo el demandado ALEJANDRO NAVARRETE MUÑOZ, falseo la información en el juicio 101/7009 señalado en mi hecho 3, respecto de quien fue el original dueño antes de la persona que a mí me vendió, así como las colindancias del inmueble de mi propiedad. Por lo que se solicita que al momento de asentar las dimensiones correctas, igual se plasme como inicial vendedor a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONAHPO). Siendo este el motivo por el cual no coinciden las colindancias en el informe del Instituto de la Función Registral de la Oficina Registra de Ecatepec, al exhibir ALEJANDRO NAVARRETE MUÑOZ, una escritura falsa registrada con el número 42737 (cuarenta y dos mil setecientos treinta y siete) pasada ante la fe del Notario Público número 131, de la Ciudad de México, a cargo del Licenciado GABRIEL BENJAMIN DÍAZ SOTO, por lo que, lo sentado en el folio real 2009000000010, del dos de junio del año dos mil once.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Se expide a los catorce días de enero del dos mil veintiséis 2026.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: dos de diciembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

339.- 20, 29 enero y 10 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se fija edicto para que se emplace a: ALEJO GENARO ESQUIVEL.

En el expediente 710/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma) promovido por HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, en contra de la sucesión de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, representada por su albacea el C. ALEJO JENARO ESQUIVEL, así como al C. RAUL CONTRERAS GUADARRAMA, del Notario Público Número 1 del Estado de México, de PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, de VICENTE SANCHEZ SALAZAR, de ESTEBAN SANCHEZ SALAZAR y MARÍA FÉLIX SÁNCHEZ SALAZAR, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Alejo Genaro Esquivel, reclamando las siguientes PRESTACIONES: De SUCESIÓN del C. SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, representada por su albacea el C. ALEJO JENARO ESQUIVEL, se reclama lo siguiente: A).- El otorgamiento y firma de escritura de venta del inmueble conocido como "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Cuyas características, medidas y colindancias, se especifican en el capítulo de hechos de este escrito). Como consecuencia de la prestación que antecede la inscripción a mi favor de ese inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Toluca. C) La entrega del inmueble relacionado con sus frutos y accesiones. D).- El pago gastos y costas que origine el presente juicio. DE LA SUCESIÓN DE SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, representada por su albacea el C. ALEJO JENARO ESQUIVEL Y DEL SEÑOR RAUL CONTRERAS GUADARRAMA, se reclama lo siguiente: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 27 de Julio del año 2005 celebrado entre el autor de la sucesión SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ en su carácter de vendedor y el señor ALEJO JENARO ESQUIVEL como comprador respecto del inmueble conocido como "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias, se especifican en el capítulo de hechos de este escrito).- La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco celebra entre el C. ALEJO JENARO ESQUIVEL y RAÚL CONTRERAS GUADARRAMA respecto del inmueble conocido como "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias, se especifican en el capítulo de hechos de este escrito. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores la declaración de no producir efecto jurídico alguno los contratos de compraventa cuya nulidad absoluta se reclama. D).- La entrega del inmueble relacionado con sus frutos y accesiones. E).- La entrega de 76,344 metros cuadrados de superficie del inmueble que pertenece originalmente al Señor SALOMON SANCHEZ JIMENEZ, y quien dispuso de esta superficie a favor del Señor SERGIO CARLOS CARMONA VILCHIS, quien, a su vez, dispuso para mí de esa superficie de terreno, según consta el contrato de compraventa de fecha 08 de abril de 2006, cuyas características medidas y colindancias, se especifican en el capítulo de hechos de este escrito. F).- El pago de daños y perjuicios que me han causado los

demandados con motivo de los actos realizados en mi contra que han ocasionado en mi patrimonio y que serán cuantificables en ejecución de sentencia. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del Juicio que ahora se inicia. H). - La nulidad absoluta de todo lo actuado en el expediente 843/2016 radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido en contra de la sucesión de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMENEZ y ALEJO JENARO ESQUIVEL sobre otorgamiento de firma y escritura de venta respecto del contrato de fecha 29 de agosto de 2005 respecto del Inmueble denominado "El Ancón" ubicado en la ranchería de San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. I). - La nulidad de todo lo actuado en el expediente número 72/2017 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio relativo al Juicio Ordinario Civil seguido por la sucesión de SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ representada por ALEJO JENARO ESQUIVEL en contra de MIGUEL MAYA TAPIA, en donde el documento basal resulta ser espiral a las razones por las que me referiré en el capítulo de hechos de esta demanda. J). El pago gastos y costas que origine el presente juicio. DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, DE PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARÍA FÉLIX DE APELLIDOS SALAZAR SÁNCHEZ, SE RECLAMA LO SIGUIENTE: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa, reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios celebrado entre ALEJO GENARO ESQUIVEL con PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARÍA FÉLIX de apellidos SÁNCHEZ SALAZAR de fecha 7 de noviembre de 2013 ratificado y suscrito ante el primero de los demandados en este apartado. B).- Como consecuencia de lo anterior la declaración de no surtir efecto judicial alguno el reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios antes referida. C) La nulidad absoluta de lo contenido en el instrumento notarial número 57213 de fecha 07 de noviembre de 2013, del volumen 638-072; así como la del instrumento notarial 53,986 de fecha 14 de abril de 2011, del volumen 603-07 al no haber sido declarados herederos aún, los intervenientes y en consecuencia no podían disponer de un bien que en modo alguno no les había sido adjudicado o autorizada la enajenación del bien relacionado en esos instrumentos jurídicos. Como consecuencia de las prestaciones anteriores la declaración Judicial de no producir efecto jurídico alguno los contratos de compraventa, los expedientes e instrumentos antes indicados, cuya nulidad absoluta se reclama. HECHOS: 1.- En fecha catorce de marzo del dos mil seis celebre CONTRATO de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO con el señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ sobre un inmueble conocido como "El Ancón" ubicado en Ranchería San Diego perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, mismo Contrato que fue debidamente firmado por las partes, y que tiene las siguientes características: LA PARTE VENDEDORA: NOMBRE: SALOMON SÁNCHEZ JIMÉNEZ. LA PARTE COMPRADORA: NOMBRE. HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS. OBJETO: CONTRATO de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO sobre una fracción de un inmueble ubicado en Almoloya de Juárez Estado de México, que cuenta con la siguiente superficie, medidas y linderos: SUPERFICIE DEL TERRENO: Veinticinco Hectáreas con doscientos cincuenta y nueve veintisiete metros: Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, (Instituto de la Función Registral del Estado de México) con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, partida número 304-706 del volumen 162 de fecha 24/01/1978, el contrato COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO referido se celebró ante la presencia de la Señora ALICIA ERNESTINA GARCÍA ALCALA, esposa del señor vendedor y de los C.C. ALEJO JENARO ESQUIVEL Y VICTOR CONTRERAS GONZÁLEZ, por lo que firmaron a su ruego la esposa del vendedor y los dos testigos referidos. 2. Como Consta en la Declaración II y cláusula primera del Contrato de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO respectivo el C. SALOMON SÁNCHEZ JIMÉNEZ, transmitió la Propiedad a mi favor del inmueble especificado en el hecho Uno (1) de la presente demanda, manifestando en la Cláusula segunda que: "ambas partes fijan como precio real de la presente compraventa, la cantidad de \$3,120,000 (tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M. N.). d).- La cantidad restante de \$2,120,000 (dos millones ciento veinte mil pesos 00/100 M. N.) será cubierta, una vez que se declare prescrita mediante resolución judicial la hipoteca sobre la bien inmueble materia de este contrato, e).- Ambas partes convienen en que, parte de la cantidad restante, citada en el inciso anterior, será cubierta con la casa habitación ubicada en la calle de Laguna de Tlachaloya s/n, casi esquina con Avenida del Pacífico en la Colonia el Seminario, Tercera Sección, en Toluca, Estado de México, pasando a ser propietario legítimo de la misma el señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, inmueble que se encuentra en trámites de regularización ante CORET, fijando ambas partes como precio la cantidad de \$550,000 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) las cuales serán deducidas de la cantidad restante citada en el inciso anterior, por lo que el comprador además de la casa citada en ese inciso pagará al vendedor en términos del inciso anterior la cantidad de \$1,570,000 pesos (un millón quinientos setenta mil pesos 00/100 M. N.) en efectivo, por lo que el precio del inmueble descrito y detallado en este inciso queda completamente pagado al señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ por el señor HERMENEJILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS. 3.- Con fecha 8 de abril de 2006, adquirí del señor SERGIO CARLOS CARMONA VILCHIS mediante contrato privado de compraventa, me vendió una fracción de terreno del predio denominado "el Ancón" ubicado en San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, México, contando esta fracción con una superficie de 76,344 m². El precio que se pactó por el inmueble descrito y deslindado fue por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M. N.). En la CLAUSULA QUINTA se indica que el adquirente tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, que cumpla con todos y cada una de las siguientes estipulaciones. Motivos por los cuales, el señor SERGIO CARLOS CARMONA VILCHIS, debe ser llamado a juicio como litis consorte pasivo necesario, en razón de que la sentencia que llegare a dictarse en este controvertido le habrá de parar perjuicio. Cabe destacar que el contrato original se encuentra agregado al expediente número 681/2011 ventilado ante el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca México, del que ya fueron solicitadas copias certificadas y se acompaña al presente el acuse de recibo de la promoción respectiva. 4).- De la suma de las superficies de los inmuebles descritos y deslindados en los numerales 1 (uno) y 3 (tres) que anteceden, se tienen que ambos suman una superficie de: 326.603.27 m² y en efecto, la primera fracción del Ancón tiene una superficie de Veinticinco Hectáreas con doscientos cincuenta y nueve veintisiete metros, mientras que la segunda tiene una superficie de 76,344 m², cuyas medidas y colindancias, faltando para ajustar las treinta y tres hectáreas la cantidad de 3,396.73 M². Lo que se habrá de corroborar con la prueba de mi interés. Luego entonces la venta del inmueble denominado el "Ancón" no fue en un solo acto sino en dos. 5.- Se da el caso que el vendedor el SR. SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ falleció 15 de julio de 2010, sin que su sucesión, ni en vida él, me notificara o me hiciera saber sobre la prescripción de la hipoteca a que se refiere el inciso d) de la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa con reserva de dominio al que me he referido en el numeral 1 (UNO) de este escrito motivos por los cuales no exhibí el resto del precio acordado por el inmueble en cuestión, menos aún se me hizo requerimiento alguno. 6.- Debo manifestar a su Señoría que en vida le pedí al SR. SALOMÓN SÁNCHEZ JIMENEZ, homologáramos a escritura pública, el contrato de compra venta que celebramos respecto del inmueble relacionado con el numeral 1 (uno) de este capítulo, manifestándome que lo haríamos tan luego como se obtuviera resolución de la prescripción de la hipoteca ya mencionada, y en vida se lo pedí también a su ahora Albacea el SR. ALEJO JENARO ESQUIVEL sin que esto tuviera lugar. 7.- Se da el caso que no obstante que el autor de la sucesión demandada SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, dispuso para mi persona del inmueble relacionado, no obstante ello, el señor ALEJO JENARO ESQUIVEL sin derecho alguno mediante contrato apócrifo vende al señor RAUL CONTRERAS GUADARRAMA la totalidad del inmueble relacionado, para ello, el señor RAUL CONTRERAS GUADARRAMA a través de un contrato antedatado de fecha 29 de agosto de 2005 argumentó que había celebrado contrato de compraventa del bien conocido como el "EL ANCON" con el señor ALEJO JENARO ESQUIVEL quien a su vez supuestamente había celebrado contrato de compraventa con mi vendedor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ el día 27 de julio de 2005, razón

por la cual promovió juicio ordinario civil que se radicó bajo el número de expediente 681/2011 en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, en el que previo los trámites legales se declaró por la Primera Sala Civil de Toluca en el TOCA número 14/2014 de la Primera Sala Civil de Toluca, México. Debo también manifestar a su Señoría que en los autos del expediente 681/2011 ventilado en el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca México, antes señalado, se indica que el contrato celebrado entre SALOMON SANCHEZ JIMENEZ como vendedor y el ahora actor como comprador no fue controvertido ni hubo declaración de su nulidad. 8.- En fecha 02 de octubre del año 2020 encontrándome en el inmueble relacionado siendo aproximadamente las 10:00 horas llegó hasta ese lugar quien dijo ser la ejecutora adscrita del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Toluca Estado de México en compañía de RAUL CONTRERAS GUADARRAMA manifestándose que lo iban a oponer en posesión haciendo oposición de mi parte para su entrega puesto que yo contaba con los documentos necesarios para poseer el inmueble relacionado, amén de que en el expediente 72/2017 cuya sentencia se iba a ejecutar yo no había sido parte en ese juicio, aun así procedieron a la ejecución de esa sentencia poniendo en posesión al SR. RAUL CONTRERAS GUADARRAMA. 9.- Derivado de lo narrado en el hecho que antecede, recurri en demanda de Amparo la cual se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparos y Juicios Federales del Estado de México bajo el número 725/2020. 10.- Como la acción proforma que se ejerce a través de este juicio, no ha prescrito, me veo en la imperiosa necesidad de reclamar la nulidad de los contratos de compraventa de fecha 27 de julio de 2005 y 29 de agosto de esa anualidad, en los cuales el vendedor no tenía facultades para disponer de un inmueble que ya no era de su propiedad. De lo anterior se sigue que la supuesta venta celebrada entre el autor de la sucesión y el señor entre ALEJO GENARO ESQUIVEL es un documento espurio, sin fecha cierta, antedatado para defraudar derechos de terceros como en mi caso acontece se trata además de la venta de cosa ajena que en términos de lo dispuesto por los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil del Estado de México, por lo que es inconscuso que dichos contratos se encuentran afectados de nulidad absoluta. 11.- Se advertirá de lo narrado en el numeral 1 de este escrito que la venta que celebrara con el Señor Salomón Sánchez Jiménez, lo fue por una superficie de veinticinco hectáreas con doscientos cincuenta y nueve puntos veintisiete metros, sin embargo, en fecha 08 de abril de 2006, adquirí del Señor SERGIO CARLOS CARMONA VILCHIS, una superficie de 76,344.00 metros cuadrados que pertenecieron originalmente al Señor SALOMON SANCHEZ JIMENEZ, como parte del terreno conocido como el ANCON, ubicado en San Diego, Municipio de Almoloya de Juárez, México. En ese contrato quienes firman como testigos lo son GREGORIO COLIN Y SALOMÓN SANCHEZ, es decir el dueño original. 12.- De la suma de ambas superficies, nos dan un total de 33 hectáreas, pero repito, el Señor SALOMON SANCHEZ JIMENEZ, solo me vendió la cantidad de veinticinco hectáreas con doscientos cincuenta y nueve puntos veintisiete metros y el resto, como también lo he mencionado, se adquirieron del Señor SERGIO CARLOS CARMONA VILCHIS. 13.- A efecto de tener más elementos de análisis en la presente litis, hago de su conocimiento que en el año 2019, una de las hijas del señor SALOMON SANCHEZ JIMÉNEZ, de nombre SILVIA SANCHEZ SALAZAR, instauró ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, EXPEDIENTE Número 443/209, Juicio Ordinario Civil en contra de ALEJO GENARO ESQUIVEL, en su carácter de Albacea a bienes del señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ; del SR. RAUL CONTRERAS GUADARRAMA, DEL NOTARIO NÚMERO 1 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA LIC. CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, demandando la nulidad de todas las actuaciones realizadas por el albacea ALEJO GENARO ESQUIVEL y RAUL CONTRERAS GUADARRAMA ante diversas instancias, juicio que continua en trámite; 14.- Con la finalidad de precisar aún más la ilegalidad del contrato de compraventa reconocimiento de pago y cesión de derechos hereditarios celebrado dolosamente entre ALEJO GENARO ESQUIVEL, CON PAULA SALAZAR SÁNCHEZ, VICENTE, ESTEBAN Y MARIA FELIX TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ SALAZAR en fecha 7 de noviembre de 2013, ratificado y suscrito ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MÉXICO, LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIRÓZ, fedatario público a quién por DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en fecha 13 de noviembre de 2013 le fue REVOCADO SU NOMBRAMIENTO, por celebrar actos contrarios a las disposiciones legales; lo cual sucedió con el contrato de compraventa de cuenta, ya que no se observaron las formalidades previstas por la ley para llevar a cabo dicho acto jurídico; PROVIDENCIA JUDICIAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.5 fracción segunda, del Código Civil vigente en esta entidad federativa, solicito la inscripción preventiva de mi demanda en la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del Comercio, al contar el inmueble relacionado con antecedentes registrales que lo son: libro primero, sección primera, partida número 304-706 del volumen 162 de fecha 24/01/1978, a favor del señor SALOMÓN SÁNCHEZ JIMÉNEZ. Se prevenga a los demandados se abstengan de atentar en contra del inmueble relacionado con el presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ALEJO GENARO ESQUIVEL mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este H. Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución; por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí; por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México; uno de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

348 - 20, 29 enero y 10 febrero.

JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos de la causa penal 183/2019, que se instruye en contra de ELEAZAR QUINTERO ACEVEDO, por el delito de homicidio en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JUAN VÍCTOR ROSAS CORTES, secuestro, en agravio de las víctimas de identidad resguarda de iniciales J.R.C y L.C.A.F, y robo de vehículo, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a los testigos de nombres: GERARDO ELIAS PACHECO SAINS, ARTURO SAMORANO CHAVEZ, PEDRO HUICOCHEA PINEDA, RUBÉN ÁVILA GARCÍA, RIGOBERTO MORALES ESPINOZA, EDGAR JESÚS JIMENES CARRANZA, que deberá de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlalcalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona.

DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IGNACIO ESCUTIA HIDALGO.-RÚBRICA.

436.- 23, 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

NORMA LILIA URBAN PEREZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1352/2025, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del bien inmueble denominado TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALVARIO", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

1er. NORTE, en 10.00 metros, colinda con Calle Cerrada 5 de Mayo, (Hoy Cerrada Luz Corona).

2do. NORTE, en 19.40 metros, colinda con Judith Pérez Martínez.

SUR, en 30.00 metros, colinda con Jorge Capiz Jasso.

1er. ORIENTE, en 10.00 metros, colinda con Judith Pérez Martínez.

2do. ORIENTE, en 10.00 metros, colinda con Calle 5 de Mayo.

PONIENTE, en 20.00 metros, colinda con Judith Pérez Martínez.

Con una superficie aproximada de: 397.00 M² (TRES CIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

486.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 915/2025, la promotora MARÍA DEL CARMEN ROGEL HERNÁNDEZ en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Camino a San Lorenzo hoy calle Prolongación Venustiano Carranza, sin número, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotlán, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 metros, con Noel Cuenca Mirafuentes; AL SUR: 14.30 metros con Noel Cuenca Mirafuentes; AL ORIENTE: 24.50 metros con servidumbre de paso (antes Noel Cuenca Mirafuentes); AL PONIENTE: 24.50 metros con Pablo Mulia Hisojo, con una superficie de 350.00 metros cuadrados TRES CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el 10 de diciembre de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

488.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JUANA OLIVARES GARDUÑO.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1284/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUANA OLIVARES GARDUÑO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle 16 de Septiembre, sin número Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con superficie de 855.89 metros cuadrados (ochocientos cincuenta y cinco punto ochenta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.55 metros colinda con Calle 16 de Septiembre.

AL SUR: 10.10 metros colinda con callejón sin nombre.

AL ORIENTE: 71.05 + 11.84 metros colinda con Agustín Ballesteros Solar.

AL PONIENTE: 82.90 metros colinda con calle Independencia.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400110107000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 27 de marzo de 1990.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diecinueve (19) días del enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación. Fecha de los acuerdos de veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco y doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

489.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

En el expediente número 75/2014, MAXIMINO RAMÍREZ GONZÁLEZ, promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado "LOS CERRITOS" ubicado en CALLE PLATA, MANZANA (5), LOTE QUINCE GUIÓN B (15-B), COLONIA AMPLIACIÓN ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil (2000), adquirió el mismo de la C. MA. GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ también conocida como MARÍA GUADALUPE GARCÍA MARTÍNEZ a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de ciento sesenta y dos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS LINDA CON ORTENCIA RUBIO ZAVALA;

AL SUR: 18.00 METROS LINDA ANGELA VERDUGO GARCÍA;

AL ORIENTE: 9.00 METROS LINDA CON CALLE PLATA;

AL PONIENTE: 9.00 METROS LINDA CON ÁREA DE DONACIÓN (ESCUELA SECUNDARIA).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

**SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.- ATENTAMENTE:
DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

493.-26 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 958/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por BLANCA ESTELA CERVANTES CONDE, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de once de diciembre de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

BLANCA ESTELA CERVANTES CONDE, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble denominado "TEPETLATENCO" ubicado en AVENIDA JOLALPA SIN NÚMERO, BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.28 metros colindando con GUSTAVO CORTES RIVERO. AL SUR: En

dos tramos, el primero de 14.68 metros y el segundo de 58.80 metros, colindando ambos con RODOLFO RIVERO CORTEZ. AL ORIENTE: En dos tramos, el primero de 3.55 metros y el segundo de 20.33 metros, colindando ambos CON BARRANCA. AL PONIENTE: 32.80 metros colindando con CAMINO A XOLALPA. Conformando una superficie aproximada de 1986.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veintiocho de octubre de dos mil trece, adquirió de Ponciano Nájera Cortés, Yenni Beinina Nájera García y Martín Nájera García, mediante contrato privado de compraventa el inmueble indicado en líneas que anteceden y que desde esa fecha le entregaron de manera total, física, absoluta y jurídica el bien inmueble en cuestión, por tanto, dicho inmueble lo ha poseído en calidad de propietaria, por más de cinco años, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, ante la vista de todo mundo.

Que el inmueble anterior cuenta con clave catastral 043 15 173 02 00 0000.

Toluca, Estado de México, a quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Raquel González García, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

495.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1049/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del PREDIO UBICADO "EN LA COMUNIDAD DE TLALMIMILOPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO"; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), MEDIANTE CONTRATO DE PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON RODOLFO HOMERO NUÑEZ AGUILAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 133.24 METROS Y COLINDA CON ANTONIA FLORES,

AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA EN 68.01 METROS Y LA SEGUNDA CON 74.49 METROS CON CAMINO,

AL SURESTE: 74.70 METROS Y COLINDA CON EXHACIENDA MAYORAZGO,

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 87.00 METROS Y LA SEGUNDA EN 40.00 METROS Y COLINDA CON MARIO ESPEJEL Y EXHACIENDA MAYORAZGO,

AL PONIENTE: EN 131.50 METROS Y COLINDA CON EXHACIENDA MAYORAZGO E IGNACIO AGUILAR.

SUPERFICIE APROXIMADA: 23,569.34.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, PUNTO TREINTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: VEINTISiete (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

496.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2767/2025, Promovido por CLAUDIA LILIANA RÍOS VALERO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLATEL", ubicado en CALLE CERRADA DE CAMINO QUINTA DE LAS FLORES NÚMERO UNO, EN EL POBLADO DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil diecisésis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FERNANDO ALFREDO CRUZ FLORES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que

tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 30.00 metros colinda con DONATO GALICIA FLORES, AL SUR.- En 24.00 metros colinda con VICTORIANO JUAREZ GALINDO, ORIENTE.- En 28.00 metros colinda con CORNELIO JUAREZ ALONSO, AL PONIENTE.- En 27.00 metros, colinda con LAURA ELIZABETH RIOS VALERO Y CALLE CERRADA DE CAMINO QUINTA DE LAS FLORES. Con una superficie aproximada de 737.78 M² (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

497.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2075/2025, JOSÉ LUIS CORTÉS MARTÍNEZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CHICHINAC", ubicado en Ozumba, Estado de México, actualmente por designación administrativa en Camino sin nombre, Sin Número, Poblado de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 39,810.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 247.60 metros colinda con NARCISO VALENCIA, actualmente con CIRILO CORTÉS MONTIEL; al Sur: 197.15 metros colinda con GERMÁN CORTÉS y MAURO PÉREZ, actualmente con ALEJANDRO GALICIA MARTÍNEZ; al Oriente: 191.20 metros colinda con NARCISO VALENCIA y FRANCISCO GALLEGOS, actualmente con NICOLÁS GALLEGOS MARTÍNEZ y; al Poniente: 166.80 metros y colinda con MAURO PÉREZ, actualmente con ANGELINA PÉREZ SANVICENTE; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), con el señor Jesús Cortés Andrade.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

503.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1155/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARISOL, MIGUEL, ÁNGEL, GLORIA Y CRISTIAN, todos de apellidos SOSA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en "El Paraje conocido como La Cañada", San Nicolás, Primera Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de: 2883.77 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 116.30 metros y colinda con carretera Timilpan-Acambay, Al Sureste: 55.90 metros y colinda con Víctor Manuel Domínguez Gómez y Artemio Molina Colín, albaceas de la sucesión de Gudelia Colín Rodríguez; Al Suroeste: 103.20 metros y colinda con Juan Huixtrón Sosa, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expedien en Jiutepec, Estado de México, el diez de octubre de dos mil veinticinco (10/10/2025).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha el tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

504.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAURA PÉREZ RAMÍREZ promoviendo en carácter de apoderada legal de MELITON CID GALICIA, Presidente Municipal de Axapusco, Estado de México, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN), respecto de un predio denominado "PLAZA CIVICA SANTA MARIA ACTIPAC" ubicado en Calle Plutarco Elías Calles sin número, Barrio San Diego, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, quien manifiesta que desde el día veinticinco 25 de febrero del año dos mil cuatro 2004, desde esa fecha tiene la posesión inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.30 METROS CON CALLE NORTE 30.

AL SUR: 28.30 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA.

AL ORIENTE: 71.50 METROS CON CALLE 2 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 71.50 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,024.00 METROS CUADRADOS.

Se extiende el presente edicto el día 19 de diciembre del año dos mil veinticinco, para su publicación por 2 dos veces con intervalo de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación diaria.

Validación: 24 de noviembre del año dos mil veinticinco 2025.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

505.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MIRIAM ORTIZ BELLO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1400/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble, denominado "LOS POTRERITOS", UBICADO EN CALLE PROLONGACION DE MORELOS, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Y/O UBICADO EN CALLE PROL. DE MORELOS, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 30.00 metros, colinda con Augusto Fermoso Meraz; Al sur: 30.00 metros, colinda con Santa María Bello Enríquez, Al oriente: 10.00 metros, colinda con Calle Prolongación de Morelos; Al poniente: 10.00 metro, colinda con Raúl Fermoso Romero; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados; y que lo adquirió el doce de enero de dos mil dieciocho, mediante contrato de compraventa de Augusto Fermoso Meraz. Desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

507.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1443/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ANGÉLICA LÓPEZ CERÓN, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, relativo a las Diligencias de Inmatriculación Judicial respecto del predio denominado "Cuasisilco y/o Cuazizilco" y/o Cuasicilco" ubicado en Calle sin nombre, s/n, Santo Tomas Apipilhuasco, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 36.00 metros con Raymundo Rodríguez Escobar; al sur, 36.00 metros con Tania Karina Gaspar Jiménez; al oriente, 10.00 metros con Guadalupe López Martínez; y al poniente, en 2 líneas: la primera de 7.50 metros, con Martha Laura Gómez Chávez y la segunda con una servidumbre de paso particular 2.50 metros de ancho por 36 metros de largo (propiedad también de Martha Laura Gómez Chávez), con una superficie total aproximada de 360.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta haber adquirido dicho inmueble el día 9 de marzo del año 2018, fecha en la que celebró contrato de compraventa con Martha Laura Gómez Chávez. Asimismo, el promovente señala que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual acredita con el recibo y clave catastral expedidos por la Tesorería Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México; a su vez manifiesta que el inmueble no pertenece al Régimen Ejidal, situación que se acredita con constancia de fecha 19 de mayo de 2025 expedido por la Dirección de Catastro Rural, del Registro Agrario Nacional. De igual forma, manifiesta que el inmueble materia del presente procedimiento no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y presento plano manzanero de fecha 9 de septiembre de 2025 expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXOCO, ESTADO DE MEXICO, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXOCO, ESTADO DE MEXICO, L. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

508.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1570/2025 que se tramita en este Juzgado, EDUARDO MONTOYA GARCIA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de las Flores, sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de: 2,467.20 metros cuadrados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 128.50 metros, con Vicente Regules Torres. AL SUR: 128.50 metros, con Bertha Zepeda Maldonado. AL ORIENTE: 19.20 metros, con Amparo Loperena. AL PONIENTE: 19.20 metros, con Zanja medianera y Cornelio Baeza. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el veinte de febrero de dos mil trece ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los trece de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

1. FECHA DE VALIDACION 12 DE ENERO DE 2026.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

509.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 972/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSARIO MARIBEL MARTINEZ ALVARADO; José Roberto Gutiérrez Silva, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Nicolás Bravo sin número, actualmente Nicolás Bravo número 1020 Poniente, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.21 metros y lindaba anteriormente con Eladio V. de la Cruz, actualmente Juan Manuel Cruz Bernal; AL SUR: 7.24 metros y linda con Calle Nicolás Bravo, AL ORIENTE: 13.00 metros y lindaba anteriormente con Benita Enríquez Díaz, actualmente con Elvia Esquivel Colín; AL PONIENTE: 13.50 metros y lindaba con Leticia Venegas Enríquez, actualmente con paso de servidumbre, con una SUPERFICIE APROXIMADA de: 95.65 metros cuadrados; por tanto, publiquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte (20) del enero del dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

510.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

C. FELIPE ROJAS CASTAÑEDA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 992/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en 1a (primera) PRIVADA DE 5 DE FEBRERO S/N SAN JERONIMO CHICAHUALCO METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: en dos líneas de 8.95 metros y 6.68 con Mirna Santana Jiménez, Sur: 15.85 metros con primera privada de 5 de Febrero, Oriente: 10.00 metros con Emma Alejandra Neri Serrano y Juana Rosa Romero González, Poniente: 10.00 metros con María del Refugio Martínez Mejía. Con una superficie de total de 158.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA LEONOR TORRES.-RÚBRICA.

511.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN
DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ ALFREDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1264/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ ALFREDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Quien solicitó la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE 15 DE MAYO #2, COLONIA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS CON TERRENOS DEL KINDER DE LA COLONIA; AL SUR: 8.00 METROS CON PROLONGACIÓN ALVARO OBREGÓN; ORIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR ROBERTO CASTAÑEDA; y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON EL SEÑOR NAZARIO ACOSTA ALBARRAN.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenancingo, según consta en el trámite 85712, de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de enero del año dos mil, con el Señor HELIODORO DOMÍNGUEZ GARCÍA, que lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, en forma pacífica, en forma pública, en forma continua, de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Secretaría de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO EL DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaría de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Damaris Carreto Guadarrama.-Rúbrica.

512.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 03/2026, promovido por SALOME DELGADO VENEGAS, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE Y/O CAMINO A SANTA MARÍA OCOTITLAN S/N, POBLADO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.50 metros y colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE Y/O SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN; AL SUR: 22.70 metros y colinda con CESAREO DELGADO VENEGAS; AL ORIENTE: 69.66 metros y colinda con CARMELO VENEGAS; AL PONIENTE: 68.01 metros y colinda con CESAREO DELGADO VENEGAS. Con una superficie total de 1552.50 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO.-RÚBRICA.

513.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1290/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERNESTO CAMARGO OSANTE, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Jerusalén sin número, en el paraje denominado "CHIÑICHIMI" en la localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en varias líneas, la primera de once metros, la segunda de doce metros con noventa centímetros y la tercera de cinco metros y treinta centímetros y colinda con MARIA DEL CARMEN YAÑEZ BAUTISTA; la cuarta línea con calle privada de cuatro metros de ancho por veinticuatro punto cinco metros de largo y la última colindancia de Veintisiete metros con ochenta centímetros y colinda con terreno de MARIA DEL CARMEN YAÑEZ BAUTISTA; Al Sur: ocho metros con ochenta centímetros y colinda con Rancho el Jacal propiedad de ALEJANDRO CAMARGO MONROY; Al Oriente: en tres líneas, la primera de veinticuatro metros con cincuenta centímetros, la segunda de cinco metros y la tercera de treinta y uno metros con treinta centímetros y colinda con terreno de MARIA GUADALUPE BAUTISTA GARDUÑO; Al Poniente: treinta y cuatro metros con sesenta centímetros y colinda actualmente con MARIA DEL CARMEN YAÑEZ BAUTISTA. Con una superficie aproximada de 1,367.00 Mts² (mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

514.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1521/2025, ADRIÁN MARTÍNEZ MONTERO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en la localidad en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jiotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 78.00 metros linda con ZENON CADENA ACTUALMENTE CON LUIS CADENA MARTÍNEZ; al sur: 70.00 metros linda con MARIO MARTINEZ MONTERO ACTUALMENTE CON SUSANA MARTÍNEZ ALCÁNTARA; al oriente: 36.00, 195.00, 75.00 metros linda con CAMINO Y JOSE MARTINEZ; al poniente: 300.01 metros linda con MA. ISABEL MONTERO SANCHEZ. Con una superficie total aproximada de 14,825.846 m² (catorce mil ochocientos veinticinco punto ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jiotepec, México, el diecisésis de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jiotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis, Licenciado en Derecho Moisés González Colín.-Rúbrica.

515.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 836/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARÍA LUISA LÓPEZ PICAZO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 21 EN EL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.50 METROS COLINDA CON LEÓN MARTINEZ MERCED. AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE: 34.30 METROS COLINDA CON INES DAMIAN MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 23.40 METROS CON LEÓN MARTINEZ MERCED. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPARÉZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

516.- 26 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1220/2025, promovido por JULIO SALAZAR GONZÁLEZ por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en calle 5 (cinco) de Mayo, número 19, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.90 metros con Carmen Carta Villanueva y Ezequiel González Guadarrama.

Al Sur: 13.28 metros con Violeta Morales González y Margarita Salazar González.

Al Oriente: 12.40 metros con Rosalio Mondragón Gómez y Roberto Salazar González.

Al Poniente: 12.23 metros con Ezequiel González Guadarrama.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 161.00 (ciento sesenta y un) metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los (16) días de enero del dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Acuerdo: Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

522.-26 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ENRIQUE LEON PIÑA, promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1139/2025, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto de un predio denominado SAN MIGUEL ubicado en CALLE RIO NECAXA BO (ACTUALMENTE NUMERO 101), COLONIA BARRIO SAN MIGUEL TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE RIO NECAXA NUMERO 101 BO. SAN MIGUEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA MÉXICO, quien manifiesta que, desde el día 25 de noviembre de 1960, celebro contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana MA. TRINIDAD QUESADA TINOCO, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 3 METROS Y LINDA CON DOS CALLES;

AL SUR: EN 28.50 Y LINDA CON LA MISMA VENDEDORA;

AL ORIENTE: EN 72.70, CON CALLE RIO NECAXA, Y

AL PONIENTE: EN 72.70 CON CALLE IGUALMENTE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 997 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Siete 07 de enero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

31-B1.-26 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 985/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN solicitado por MÓNICA EUGENIA Y RUTH HERMINIA, ahora JUAN DAMIÁN, AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ DE LA TEJERA, en el Juzgado Civil en Línea, por auto de nueve de enero de dos mil veintiséis, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MÓNICA EUGENIA Y RUTH HERMINIA, ahora JUAN DAMIÁN, AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ DE LA TEJERA, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la posesión del inmueble cuyo folio real electrónico es 00428030, denominado "El Piñón", ubicado en Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepotzotlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 1,643.37 metros cuadrados (mil seiscientos cuarenta y tres punto treinta y siete metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.20 metros con Antonio Cano Vázquez;

AL SUR: 21.65 metros con Calle Pública;

AL ORIENTE: 58.50 metros con Graciela Leticia Lazzeri Torres, Mario Juan Lazzeri Torres y Miriam Alejandra Lazzeri Torres;

AL PONIENTE: 59.20 metros con Romelia Flotte Montoya; y

AL SUDOESTE: 10.00 metros con Graciela Leticia Lazzeri Torres, Mario Juan Lazzeri Torres y Miriam Alejandra Lazzeri Torres.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, adquirieron, a través de contrato privado de compraventa el inmueble materia del presente asunto.

Que han poseído el inmueble de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos mis vecinos.

Que su señora madre compró en su representación a la Inmobiliaria KONKO, S.A. DE C.V. con el visto bueno del delegado municipal tal y como se acredita con la immatriculación que fue inscrita desde fecha 14 de diciembre del año 1989, ante el Registrador Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán.

Toluca, Estado de México, a quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Firma electrónicamente la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Raquel González García, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

32-B1.-26 y 29 enero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: **107/2024.**

Emplazamiento a: **MARCO CELESTINOS "N" Y/O MARCO CELESTINOS ARROYO.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, dictado dentro el expediente laboral número **107/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL** promovido por **ANA ALMANZA VARGAS** en contra de **GARRAS, PELOS Y ESCAMAS Y/O MARCO CELESTINOS "N" Y/O MARCO CELESTINOS ARROYO Y/O MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, quien ejercitó como acción principal **LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar el paradero de **MARCO CELESTINOS "N" Y/O MARCO CELESTINOS ARROYO**, se ha **ordenado su emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr, al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenCIÓN y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739 y 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México; veintiuno de enero de dos mil veintiséis.- LA SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo Diecinueve de enero de dos mil veintiséis.	Sello
Emitido por la: Secretaría Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. Maestra en Derechos Humanos Luisa Isabel Ortega Barrios (Rúbrica).	

586.- 29 enero y 5 febrero.

JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
EDICTO

En los autos de la causa penal 51/2012, que se instruye en contra de **JUAN JOSÉ CHÁVEZ ALDAMA, LUIS ADRIAN GALÁN SÁNCHEZ, ALEJANDRO COLÍN HERNÁNDEZ, FIDEL IVÁN MONTES MALVAEZ y DANIEL DELGADO SÁNCHEZ**, por la comisión del delito de **SECUESTRO CON MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABERSE CAUSADO LA MUERTE DE LAS VÍCTIMAS)**, cometido en agravio de las **víctimas de identidad resguardada de iniciales M.C.R.G.M. y J.J.A.G.**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe los entonces elementos de la Policía de Investigación **MARCO POLO SERRANO GIL y LEONARDO MEDINA MARTÍNEZ**, así como a los testigos **MONSERRAT DEL CARMEN CASTRO ZAMARRIPA y LAURA PATRICIA DÍAZ GARCÍA**, que deberán comparecer en el local de este **Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca**, ubicado en el Kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlalcilcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, a efecto de poder desahogar las pruebas que se tienen ofrecidas en su persona; dado el día diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco.- **DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. IGNACIO ESCUTIA HIDALGO.-RÚBRICA.**

587.- 29 enero, 5 y 11 febrero.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSÉ PABLO LÓPEZ ROJAS, falleció el catorce de noviembre de dos mil veinte en esta ciudad de Aguascalientes. Siendo sus padres Pablo López Hernández y Angelina Rojas Ortiz.

Se convocan a las personas que se crean con derechos a la sucesión, a fin de que se presenten ante este juzgado a deducir y justificar derechos hereditarios dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de este edicto.

EXPEDIENTE 0755/2023.

AGUASCALIENTES, AGS; A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL ESTADO.

GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por única ocasión por siete días en: **ESTRADOS DE ESE JUZGADO.**

588.- 29 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÈXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC hoy su cesionaria MINERVA CORTES PALACIOS en contra de JORGE ALBERTO CASILLAS GARDUÑO expediente No. 517/2017 SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: CIUDAD DE MEXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese al cuaderno principal número 517/2017, el escrito de cuenta suscrito por el mandatario judicial de la parte actora mediante el cual exhibe el avalúo rendido por el Arquitecto MARIO RENE LÓPEZ BUSTAMANTE, actualizado. Como lo solicita, con fundamento en los artículos 570 y 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en el convenio aprobado en autos "CASA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIDÓS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA LOTE VEINTIDÓS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "QUINTA MARIANA",

CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRES, RESULTANTE DE LA SUNDIVISIÓN DE PREDIOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO MIL CIENTO DIECISIETE, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO", en el avalúo como "CASA 22, LOTE 22, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL TIPO MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "QUINTA MARIANA" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PROLONGACION FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 1117, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO", en el certificado de libertad de gravámenes como "CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "QUINTA MARIANA" CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: 22 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: BARRIO DE SANTA MARIA CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO ESTADO: ESTADO DE MEXICO". Con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos; por lo tanto, y atendiendo al cumulo de audiencias señaladas en la agenda que se lleva en este juzgado, y ser esta la fecha más próxima se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'821,600.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como está ordenado en este proveído y en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad. Facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a dar cumplimiento a este proveído, haga uso de las medidas de apremio previstas en la legislación de aquella entidad y bajo su más estricta responsabilidad; incluyendo la facultad de decisión y para que, en caso de que el exhorto de mérito fuese remitido a lugar distinto, lo envíe directamente al que corresponda. Concediéndole VEINTE DIAS para su diligencia con fundamento en los artículos 105 y 109 de Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. En términos del acuerdo volante V-26/2025, por el que se autorizó el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar provenientes de los órganos jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México y del Estado de Tamaulipas, exclusivamente de manera electrónica, como única vía de intercambio de información entre dichos Poderes Judiciales y esta Casa de Justicia, el exhorto ordenado deberá enviarse de manera digital. Proceda la encargada del archivo GARCIA GUERRERO RUTH ANGELICA a turnar el expediente al C. PEDRO VAZQUEZ ALVAREZ para que elabore el turno correspondiente. NOTIFIQUESE lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez quien firma, da fe y certifica que el presente auto se firmó vía Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), con la Firma Judicial del personal actuante.

LIC. NELY ANGELICA TOLEDO ALVAREZ.-RÚBRICA.

589.-29 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ANWAR ALBERTO MENCHACA MUÑOZ.

En cumplimiento al auto de fecha cinco 05 de diciembre de dos mil veinticinco 2025, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, se radico en fecha once 11 de febrero de dos mil veinte 2020, el juicio en vía de las controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre alimentos, bajo el número de expediente 7455/2020, promovido por ERIKA SANTANA HERNÁNDEZ promoviendo por su propio derecho y en representación del menor de edad Anwar Alberto Menchaca Santana, en contra de Anwar Alberto Menchaca Muñoz, a quien se le demanda entre otras: PRESTACIONES A) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, respecto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que por su trabajo obtiene el hoy demandado a razón del 35 %, a la que tiene derecho nuestro hijo de nombre ANWAR ALBERTO MENCHACA SANTANA, que baste a satisfacer las necesidades de comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y gastos médicos y los que se origine con motivo de la educación para nuestro hijo hasta que este concluya aun cuando llegue hacer mayor de edad y continue estudiando., C) El aseguramiento de la prestación contenida en el inciso anterior en cualquiera de las formas previstas por el artículo 4.142 y 4.143 del Código Civil vigente en la entidad., E) El pago de gastos y costas, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total conclusión para el caso de oposición infundada., habiéndoselo saber que debe presentarse y produzca su contestación dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, que se fijara en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en La Paz, Estado de México.

La Paz, Estado de México, a los veintidós 22 días del mes de enero de dos mil veintiséis 2026.- Licenciado JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

590.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), DICTADO EN EL EXPEDIENTE 503/2021, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ, EN CONTRA DE DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR,EMPLACESE A DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA EN COMENTO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARRECER, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES.

A.- LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPRIEDAD DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NUMERO 114 CONSTITUIDA EN EL LOTE NUMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS) METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

B.- COMO CONSECUENCIA DE LA DISOLUCIÓN DE LA COPROPRIEDAD Y TODA VEZ QUE EL DOMINIO NO ES DIVISIBLE, SE PROCEDA A LA VENTA RESPETANDO EL DERECHO DEL TANTO.

C.- EL PAGO DEL 50% DE LA CANTIDAD DE \$4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 31/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 00742308119867631804, CELEBRADO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EL CUAL SE DEBE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ANTES MENCIONADA, POR CONCEPTO DE LA HIPOTECA QUE TIENE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COPROPRIEDAD.

D)- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2'716,289.34 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 50% DE LOS PAGOS QUE HE REALIZADO AL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 00742308119867631804, CELEBRADO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EL CUAL HA SIDO PAGADO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ANTES MENCIONADA, POR CONCEPTO DE LA HIPOTECA QUE TIENE DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COPROPRIEDAD.

E)- EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

HECHOS.

1.- LA DEMANDADA Y EL QUE SUSCRIBE, AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE LO FUE EL DÍA VEINTISiete DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, VIVÍAMOS EN CONCUBINATO Y HABÍAMOS CONVENIDO DE QUE ENTRE LOS DOS ÍBAMOS A PAGAR EL INMUEBLE, POR LO QUE DECIDIMOS CELEBRAR UN CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAMOS EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, EN NUESTRA CALIDAD DE COMPRADORES, CON LOS CC. ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE VENDEDORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NUMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLE SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE, EN DOCE PUNTO CINCUENTA METROS, CON CALLE;

AL SUROESTE, EN DOCE PUNTO CINCUENTA METROS, CON ZONA NO VANA;

AL SURESTE, EN VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS, CON LOTE SESENTA Y TRES, Y

AL NOROESTE, EN VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS, CON LOTE SESENTA Y CINCO.

2. COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, MENCIONADA EN EL HECHO ANTERIOR, EN EL CAPÍTULO PRIMERO, DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SE ESTABLECIÓ: "LOS SEÑORES ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, VENDEN A LOS SEÑORES MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, QUIENES ADQUIEREN PARA SÍ PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE SAN PEDRO NÚMERO CIENTO CATORCE, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA DIECISEIS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCON DE LAS FUENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE PRECISAN EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTA ESCRITURA, Y SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASEN.", EN LA CLÁUSULA ANTES TRASCRITA SE ESTABLECIÓ QUE EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GOMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD DE LA QUE SE SOLICITA LA DISOLUCIÓN.

3.- TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GOMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD, MEDIANTE UN CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GABANTÍA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL QUE NOS OBLIGAMOS POR PARTES IGUALES, AL PAGO DEL CREDITO QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA, DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.

4.- ASÍ MISMO, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, NOS OBLIGAMOS EN LA ESCRITURA NUEMRO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, CLAUSULA QUINTA.- TASA DE INTERES ORDINARIO.- "EL ACREDITADO", SE OBLIGA A PAGAR A LA "ACREDITANTE", INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES A RAZÓN DE UNA TASA FIJA ANUAL DE 10.60% (DIEZ PUNTO SESENTA POR CIENTO). LOS INTERESES ORDINARIOS SERÁN PAGADEROS MENSUALMENTE EN FORMA CONJUNTA CON LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA MENSUALIDAD EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE DEBE REALIZARCE EL PAGO DE ESTA, CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER PAGO DE INTERESES QUE DEBERÁ CONSIDERAR LOS DÍAS NATURALES TRASCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE OPERACIÓN AL DÍA ÚLTIMO DEL MISMO MES, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, ESTE PRIMER PERÍODO DE CÁLCULO DE LOS INTERESES. LAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LOS SUBSECUENTES PERIODOS DE INTERESES ORDINARIOS, ÉSTOS SE CALCULARAN DIVIDIENDO LA TASA FIJA ANUAL DE INTERÉS ORDINARIA ENTRE 360 (TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO OBTENIDO POR 30 (TREINTA). PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS INTERESES ORDINARIOS DE LOS SUBSECUENTES PERIODOS, LA FECHA DE CORTE SERÁ LA QUE APAREZCA EN EL ESTADO DE CUENTA MENSUAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DENOMINADA ESTADOS DE CUENTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL PAGO DE LOS INTERESES MENSUALES DEL CRÉDITO NO PODRÁN SER EXIGIDOS POR ADELANTADO, SINO ÚNICAMENTE POR PERIODOS MENSUALES EN LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO.", INTERESES QUE A LA FECHA LA DEMANDADA HA OMITIDO PAGAR.

5.- EL QUE SUSCRIBE HE REALIZADOS LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS, POR UN TOTAL DE: \$5'432,578.68 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.). EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

* ENGANCHE, LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

• PAGOS A CAPITAL, INTERESES ORDINARIOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURO, LA CANTIDAD DE \$4'632,578.68 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.).

LOS PAGOS ANTES MENCIONADOS HAN SIDO CUBIERTOS POR EL QUE SUSCRIBE SIN QUE LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, HAYA HECHO PAGO ALGUNO DE LOS MISMOS, A PESAR DE QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, PRECISAMENTE EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA.- CLAUSULAS FINANCIERAS, EL QUE SUSCRIBE MARCELO ARTURO ESPEJEL SÁNCHEZ Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, ADQUIRIMOS PRO INDIVISO Y EN PARTES IGUALES, LA CASA HABITACIÓN, OBJETO DE LA COPROPRIEDAD, MEDIANTE UN CRÉDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA, CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL QUE NOS OBLIGAMOS POR PARTES IGUALES, AL PAGO DEL CRÉDITO QUE FUE POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). TAL Y COMO SE ESTABLECIÓ EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTIA HIPOTECARIA, DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA.

6.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA RELACIÓN ENTRE LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ Y EL QUE SUSCRIBE, SE TERMINÓ, YA NO ES MI DESEO, TENER LA COPROPRIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTES GOMEZ, ASI COMO EL HECHO DE QUE EL INMUEBLE EN COPROPRIEDAD ES INDIVISIBLE, ES PROCEDENTE LA PRESENTE RECLAMACION.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.

SE SOLICITA SE EMPLACE AL PRESENTE JUICIO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CALIDAD DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, TODA VEZ QUE: EL QUE SUSCRIBE Y LA DEMANDADA DIANA EDITH CORTÉS GÓMEZ, ADQUIRIMOS EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PASEO DE SAN PEDRO, NÚMERO 114, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 64, MANZANA 16, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCON DE LAS FUENTES" (CLUB DE GOLF SAN CARLOS), METEPEC, MÉXICO, EN COPROPRIEDAD MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN OCHOCIENTOS OCHENTA, FOLIOS CIENTO CINCO AL CIENTO QUINCE, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO VARELA VELASCO, EN DONDE CONSTA PRECISAMENTE EN EL CAPITULO SEGUNDO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA.- CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER UN CRÉDITO E HIPOTECA POR LA CANTIDAD DE \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE PODRÁ SER EMPLAZADA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA EN LA AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 510, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TODA VEZ QUE EL DOMICILIO DEL LITISCONSORTE PASIVO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITO DE GIRE ATENTO EXHORTO PARA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EL AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE H. JUZGADO EMPLACE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE REPRESENTARLO, AUTORIZANDO AL C. JUEZ EXHORTADO PARA ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

591.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

EMPLÁCESE A LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

EDGAR RAMIREZ ALONSO, por propio derecho en el presente Juicio para iniciar el Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUSIVA DE DOMINIO en el expediente 203/2020 en contra del ejecutante DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA y ejecutados a LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMENEZ y GUSTAVO ADOLFO RUESGAS ESCOBEDO reclamando: El suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio del bien inmueble de mi propiedad, y del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en éste juicio pretenden sea materia de éste procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Se declare la exclusión del presente juicio el bien inmueble del cual el suscrito C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio que es de mi propiedad, y del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en éste juicio pretenden sea materia de éste procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas/Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUSIVA DE DOMINIO. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, entré en posesión del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 500.00 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias a continuación se transcriben, AL NORTE mide 40.00 metros y colinda con Lote Seis; AL SUR mide 40.00 metros colinda con Lote Ocho; AL ORIENTE mide 12.50 metros y colinda con Calle Rafael Zepeda; AL PONIENTE mide 12.50 metros y colinda con Lote Veintiocho, posesión que obtuve derivada en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con la C. MARIA ELENA BAÑOS SÁNCHEZ, y su esposo el señor JOSE GUADALUPE RUIZ REYES tal y como se acredita en éste acto con el Título de Propiedad que contiene el contrato traslativo de dominio en comento y que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, ahora Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 2180, del Volumen 1879, del Libro Primero, de la Sección Primera, de Fecha 19 de Agosto de 2011. Es el caso de que el suscrito desde el día veintitrés de febrero del año dos mil once, siempre he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho número uno arábigo de la presente, y en esa tesitura, a la fecha del presente conservo la posesión de referencia, misma que deriva del contrato de compraventa descrito, lo que en éste acredito con copia certificada del Instrumento Notarial Número 29,988, expedido por el Notario Público Número Ochenta y Nueve, con ejercicio en el Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS. Resulta que el suscrito hasta la fecha del presente mantengo la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio y que lo es el ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda/Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin embargo, el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las catorce horas con cincuenta y seis minutos, llegaron al domicilio antes referido quien dijo ser y ostentarse como Notificador Adscrita al Juzgado Primero Civil

y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con otras personas, entregándole a uno de mis trabajadores que el motivo de dicha actuación fue debido a un mandamiento ordenado en un Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020 promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, juicio relacionado el inmueble de mi propiedad y que es materia del presente juicio en que se actúa, informándome de dicha situación uno de mis empleados de nombre Jesús Pérez, respecto del inmueble de referencia sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, violando de ésta forma mis garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, sin embargo, el suscripto jamás he tenido conocimiento alguno ni he sido parte en relación al Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble en comento y sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, violando de ésta forma mis garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, y por lo tanto jamás he sido oído y mucho menos he sido parte del citado juicio, tal y se acredita con todo lo actuado en el presente juicio. El ahora Tercerista contraté los servicios Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde se pretende obtener de parte de las referidas personas mediante una sentencia en un inmueble que es propiedad del suscripto C. EDGAR RAMIREZ ALONSO y del cual tengo en posesión, pretendiendo sorprender las inteligencia y buena fe de su Señoría al señalar el inmueble materia del juicio principal como propiedad del C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA. Me he enterado y estoy seguro ahora de que, en una forma por demás dolosa y fraudulenta, se tramita actualmente Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C/GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble de referencia sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, y a través de "ACTOS SIMULADOS" (FRAUDE PROCESAL), FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, pretenden despojarme del inmueble de mi propiedad del cual tengo yo la posesión y que lo es el ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que ocupo y mantengo la posesión en su totalidad desde fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, día en que adquirí el referido inmueble en su totalidad, y al tener el dominio del multicitado inmueble, con la finalidad de que mediante sentencia judicial se declare que el suscripto C. EDGAR RAMIREZ ALONSO tengo el dominio del bien inmueble de mi propiedad, y como consecuencia lógica jurídica se declare la exclusión del presente juicio el bien inmueble del cual, dolosa y fraudulentamente las partes en el principal de éste juicio pretenden sea materia de dicho procedimiento, inmueble que se identifica y ubica en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En éste acto exibo, el Título en que fundo el Presente Procedimiento Especial de TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, consistente en copia certificada del Instrumento Notarial Número 29,988, expedido por el Notario Público Número Ochenta y Nueve, con ejercicio en el Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, que contiene la protocolización del título de propiedad mencionado, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre hoy Calle Rafael Zepeda, Lote Siete, Manzana Sesenta y Cinco, de la Sección "A", del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 500.00 m² (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), cuyas medidas y colindancias a continuación se transcriben, AL NORTE mide 40.00 metros y colinda con Lote Seis; AL SUR mide 40.00 metros y colinda con Lote Ocho; AL ORIENTE mide 12.50 metros y colinda con Calle Rafael Zepeda, AL PONIENTE mide 12.50 metros y colinda con Lote Veintiocho, posesión que obtuve derivada en virtud de haber celebrado en fecha veintitrés de febrero del año dos mil once contrato de compraventa con la C. MARIA ELENA BAÑOS SANCHEZ y su esposo el señor JOSE GUADALUPE RUIZ REYES. Hago del conocimiento de su Señoría que el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA, C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, a través de "ACTOS SIMULADOS" (FRAUDE PROCESAL), FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO, pretenden despojarme del inmueble de mi propiedad del cual tengo yo la posesión, mismo que ocupo y detento la posesión en su totalidad desde la fecha veintitrés de febrero del año dos mil once, día en que adquirí el referido inmueble en su totalidad, pues el primero mencionado refiere y pretende sorprender la inteligencia y buena fe de éste H. Juzgado al iniciar un Juicio Ordinario Civil respecto de un inmueble que es propiedad del suscripto Tercerista, y que a través de promociones dolosas y fraudulentas, iniciaron su procedimiento sin acreditar ni justificar con soporte documental alguno que el inmueble materia de la litis es él ocupó el suscripto C. EDGAR RAMIREZ ALONSO, y el inmueble sobre el cual pretende obtener la posesión el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA es un inmueble propiedad del suscripto Tercerista como se puede apreciar con meridiana claridad de la simple lectura de la documental pública de cada uno de los documentos presentados por el cursante. Se estima que en una forma por demás dolosa y fraudulenta, se tramita actualmente Juicio Ordinario Civil con Número de Expediente 203/2020, promovido por el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA en contra de los C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, ante el Juzgado Primero Civil v de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, respecto del inmueble de referencia sobre el cual tengo derechos de propiedad y posesión, pretenden despojarme del inmueble, en éste acto solicito de su Señoría, toda vez que a criterio del cursante, el C. DOMINGO DE LA PAZ PAREDES MIRANDA, C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ Y C. GUSTAVO ADOLFO RUEGAS ESCOBEDO, incurren en responsabilidad/penal, solicito se le de Vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado, para que ejercente la Acción Penal correspondiente en contra de dichas personas y de quien o quienes resulten responsables, se ordena emplazar al señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a dicho ejecutado que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la tercería incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de diciembre del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

592.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Edificadora Brisa S.A.

Que en los autos del expediente 32/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LOURDES FABIOLA CARMONA GÓMEZ en contra de EDIFICADORA BRISA S. A., GUADALUPE EVARISTO DE GÓMEZ Y SILVIA GÓMEZ EVARISTO (su sucesión), tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Edificadora Brisa S. A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado EL LOTE 12, MANZANA 308, COLONIA CIUDAD BRISAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, el certificado de cuyas medidas y colindancias se describen en inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, que obra, anexo al cuerpo del presente escrito, mismo que puede verificarse mediante código QR. Ante la B. Como consecuencia de la prestación anterior se haga la el Instituto de inscripción del inmueble a usucapiar, Función Registral, derivado del folio REAL ELECTRONICO 00163955, de la sentencia que recaiga al presente juicio, una vez haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como título de propiedad, C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos legales de derecho. HECHOS: I. Con fecha del once de febrero de 1977 la Señora GUADALUPE DE EVARISTO BERNAL Y SILVIA GÓMEZ DE CARMONA, en su carácter compradoras, adquirieron el inmueble que se ubica en EL LOTE 12, MANZANA 308, COLONIA CIUDAD BRISAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, contrato que obra, anexo a la presente demanda; II. Dicho inmueble, fue donado en fecha 26 de diciembre de 2011 a la actora, teniendo como testigos a los C.C. ADRIAN GABRIEL CARMONA GOMEZ Y ALEJANDRO GABRIEL MEDRANO ARREDNONDO. Tal y como se acredita con contrato de donación pura que obra, anexo al presente. III. Dicho inmueble cuenta con una superficie, linderos y colindancias debidamente detallada en el certificado de inscripción que obra, anexo al cuerpo del presente escrito. IV. Una vez celebramos el convenio citado en el hecho II de la presente demanda, me fue entregada la posesión física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe, así como he realizado actos de dominio, posesión (Como se acredita con recibos de pago de impuesto predial, mismo que garantiza la posesión del inmueble) que he disfrutado en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia, sino mediante un acto traslativo de dominio, en forma pública, tal y como le consta a diversas personas que presentare ante su señoría en el momento procesal oportuno.- El inmueble citado, se encuentra INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL que corresponde al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos datos registrales se detallan en el apartado B de mis prestaciones, se desprende del certificado de inscripción que acompaña al presente escrito. VI.- En virtud de que he poseído el citado inmueble, por más de cinco años, con las condiciones exigidas por nuestra legislación civil, como es en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, a título de dueño y propietario, me veo en la necesidad de acudir ante usted a efecto de reclamar las prestaciones ya citadas para los efectos legales a que haya lugar. VII.- Es importante hacer saber a su Señoría que las C.C. Guadalupe Evaristo Bernal y Silvia Gómez de Carmona utilizaban los nombres EVARISTO BERNAL MA. GUADALUP Y/O GUADALUPE EVARISTO BERNAL Y/O GUADALUPE EVARISTO Y/O GUADALUPE EVARISTO DE GOMEZ; Y SILVIA GÓMEZ EVARISTO Y/O SILVIA GÓMEZ DE CARMONA, respectivamente; como se acredita con sentencias dictada por el TRIBUNAL ELECTRONICO DEL ESTADO DE MEXICO (Procedimiento en línea) números de expediente 115/2021 y 195/2021, mismas que se anexan al presente con sus respectivas ejecutorias. VIII.- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, para el Estado de México, toda vez que el Inmueble se encuentra dentro de su jurisdicción. IX.- Toda vez que se cumple con los requisitos que establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta entidad, es procedente el Juicio SUMARIO DE USUCAPION.

Validación: Veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

593.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LA ROMANA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 489/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones. A. La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a nuestro favor la usucapión y en

consecuencia hemos adquirido por ende la propiedad del inmueble en los siguientes porcentajes: GERSON EMMANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ PARTICIPA CON EL 30%; MARA IVONNE RODRIGUEZ MEDRANO, PARTICIPA CON UN 17.5%, JUAN CARLOS RODRIGUEZ MACHAIN, PARTICIPA EN UN 17.5% BRYAN AXEL RODRIGUEZ CARDOSO, PARTICIPA EN UN 17.5%, Y RUBEN ADRIAN RODRIGUEZ ACOSTA, PARTICIPA EN UN 17.5%, del inmueble ubicado en CALLE JALAPA NÚMERO UNO (1) COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54150, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA CHIHUAHUA Y JALAPA, EN LINEA CURVA, AL PONIENTE: 15.34 METROS CON CALLE JALAPA, AL ORIENTE: 15.34 CON CALLE CHIHUAHUA, Y AL SUR: 08.13 METROS CON LOTE 22. B. Como consecuencia de la prestación anterior se haga la inscripción del inmueble a usucapir, ante el Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO 1º SECCIÓN 19 de la sentencia que recaiga al presente juicio, una vez haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como título de propiedad. C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS. Con fecha del 20 de mayo de 2018 el C. ENRIQUE RODRIGUEZ LÓPEZ, en su carácter de vendedor vendió a los promovientes el inmueble que se ubica en CALLE JALAPA NÚMERO UNO (UNO) LOTE 23, MANZANA 25 OTE, SECCIÓN 1, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54150, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA CHIHUAHUA Y JALAPA, EN LINEA CURVA; AL PONIENTE: 15.34 METROS CON CALVE JALAPA, AL ORIENTE: 15.34 CON CALLE CHIHUAHUA, Y AL SUR: 08.13 METROS CON LOTE 22, con una superficie de 206.87 metros cuadrados, me fue entregada la posesión física y material del inmueble, por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe, así como he realizado actos de dominio, posesión que he disfrutado en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia, sino mediante un acto traslativo de dominio, en forma pública. El inmueble citado, se encuentra INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL que corresponde al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar LA ROMANA, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

594.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO, ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA Y PORFIRIO DURÁN NAVARRO.

Que en los autos del expediente 9661/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAUSTO ABELARDO PANTIGA SALAZAR, también conocido como FAUSTO PANTIGA SALAZAR, en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ GALICIA, EDUARDO GONZÁLEZ VELASCO, ENRIQUE SUÁREZ ESPINOSA Y PORFIRIO DURÁN NAVARRO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por presente a Fausto Abelardo Pantiga Salazar, también conocido como Fausto Pantiga Salazar, visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos en que lo indica, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procédase a emplazar a Roberto Hernández Galicia, Eduardo González Velasco, Enrique Suárez Espinosa y Porfirio Durán Navarro por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

Mediante Juicio Ordinario Civil se pretende ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en ÁLAMO PLATEADO, NÚMERO 508, LOTE 18, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO "LOS ALAMOS", SANTIAGO OCCIPACO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 169.00 (ciento sesenta y nueve) metros cuadrados, inscrito bajo el folio real 00153345 y el cual se identifica por las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 8.00 metros con calle Álamo Plateado.

AL SUR: en 8.00 metros con terreno particular (hoy fraccionamiento).

AL ORIENTE: en 21.00 metros con lote número 19;

AL PONIENTE: en 21.00 metros con lote número 17.

En fecha 17 de abril de 1972, se celebró contrato privado de compraventa entre FAUSTO ABELARDO PANTIGA SALAZAR y el señor HERIBERTO DURAN DOMINGUEZ, del inmueble que se precisa en párrafos que anteceden y que cuenta con la clave catastral 0980717818000000, en el mismo en su cláusula segunda se estipulo el valor de la operación y la forma de pago, la cual se dio cabal cumplimiento, a fin de trasmitir la propiedad, por la que se me entregó la posesión del inmueble en la fecha citada, por tanto, el suscripto ha venido poseyendo a título de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, ya que jamás he sido molestado en la posesión respecto del mismo, ni judicial, ni extrajudicialmente, en el cual he realizado mejoras y construcciones. Como consecuencia, pide se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de los demandados HERIBERTO DURAN DOMIGUEZ Y OTROS en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, oficina registral de Naucalpan, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

Se expedien para su publicación el día doce de enero de dos mil veintiséis.

Validación: En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

595.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 78/2025 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL a JAMES DURR POFFENBARGER, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: En fecha cinco de agosto de dos mil catorce, CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL y JAMES DURR POFFENBARGER contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes, mismo que fue celebrado ante al Juez Décimo Tercero (13) del Registro Civil, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, que durante su matrimonio no procrearon hijos en común, quienes establecieron como domicilio conyugal el ubicado en CALLE OCEANO INDICO NÚMERO 91, FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, CÓDIGO POSTAL 52947, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, domicilio que fuera habitado por los aún cónyuges en carácter de arrendatarios, que aproximadamente desde el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL y JAMES DURR POFFENBARGER, de común acuerdo y dada la incompatibilidad de caracteres, decidieron separarse, por lo que, no han vuelto hacer vida en común, separación que ha sido de manera continua, por lo que, CIBEL MALLARI OLVERA ESQUIVEL quien no se encuentra en cinta, ni presenta alguno síntoma de gravidez, motivo por el cual se ve en la necesidad de solicitar la disolución del vínculo matrimonial que une con JAMES DURR POFFENBARGER, indicando que durante la vigencia de su matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles, que no se adquirieron pasivos a cargo, pendientes que se encuentren de liquidar.

En consecuencia, se procede a realizar una publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en esta Ciudad, ordenado por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, asimismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, por tanto, dese vista al cónyuge citado JAMES DURR POFFENBARGER con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por si, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículos 1.165 fracción V del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALCIA.-RÚBRICA.

596.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ATENEA ARTEMIZA MONTOYA TLATUANI.

En el expediente 1105/2015 promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIER, FIDUCIARIO, en contra ATENEA ARTEMIZA MONTOYA TLATUANI se le hace de su conocimiento el acuerdo:

AUTO.- CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por presentado German Martín Vargas González, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 1061, 1063, 1069 y 1077 del Código de Comercio, en relación con los artículos 06 fracción II, 213, 214 y 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como lo solicita se tiene por acreditado el carácter de cesionaria de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en términos que se desprenden de las copias cotejadas de la escritura número cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (52,654) otorgada ante la fe de la Notario Público Titular número dos (02) del Estado de Hidalgo, la Maestra en Derecho ROCIO GUTIERREZ RIVERA, en las cuales consta que BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por el Licenciado JUAN RAÚL VELASCO CASTELLANOS, celebro contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Litigiosos y Adjudicatarios, con GERMAN MARTIN VARGAS GONZÁLEZ como el "CESIONARIO".

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 1055 del Código en consulta, elabórese nuevamente la caratula del expediente, con el nombre actual de la parte actora, debiéndose realizar la anotación correspondiente en el libro de gobierno.

Por otro lado, como lo solicita, se ordena notificar personalmente a la parte demandada ATENEA ARTEMIZA MONTOYA TLATUANI, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta del presente proveído y se ordena publicar por UNA SOLA VEZ, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber la presente Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Litigiosos y Adjudicatarios.

Finalmente, se hace saber a los interesados el cambio de titular de este sumario, siendo el Maestro en Derecho Víctor Augusto Rogel Rojas, por lo anterior se da vista a las partes, para que, dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su interés convenga.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma electrónicamente el Maestro en Derecho Víctor Augusto Rogel Rojas, Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien actúa legalmente asistido con la Secretaría de Acuerdos Licenciada en Derecho Felisa Edith Corro Morales.

-----FIRMAS ELECTRONICAS-----

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Se expide a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Felisa Edith Corro Morales.-Rúbrica.

597.- 29 enero.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 7414/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de ENRIQUE GARCÍA RUIZ, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Enrique García Ruiz, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México, se ordena notificar a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente asunto, por medio de la publicación de TRES EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, debiendo mediar entre cada edicto, un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los promoventes.

Ma. Guadalupe Rivero Díaz, Dulce Anahi y Eduardo Enrique de apellidos García Rivero, insta procedimiento procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de Enrique García Ruiz, desde el seis de diciembre de dos mil diez, en Coquimatlán, Colima.

El doce de diciembre de dos mil diez se inició carpeta de investigación ante el C. Agente del Ministerio Público de Coquimatlán, Colima, por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México a veinte de enero de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.
598.- 29 enero, 4 y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN: POSTORES.

Se le hace saber que en el expediente número 547/2023, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA DOLORES GUADARRAMA LÓPEZ en contra de LUCIANO MARTINEZ RANGEL, el Juez del conocimiento por auto de fecha NUEVE DE

ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ordenó la venta de bien inmueble, en PUBLICA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO DOCE ACTUALMENTE DIEZ DE LA CALLE COLORINES Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONTRUIDA QUE ES EL LOTE VEINTE, MANZANA VEINTISIETE, COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.234 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate sobre el inmueble antedicho, por lo que, se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, así como del lugar de la ubicación del inmueble, no debiendo mediar en ningún caso menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; lo cual se hará a través de la Notificadora de la adscripción. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,897,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 9 DE ENERO DEL 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

600.- 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1138/2025, promovido por MIGUEL LOPEZ VELAZQUEZ, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en calle Privada Fidel Negrete, sin número, Delegación de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, hoy conocido como Calle sin frente a la vialidad Pública, Insurgentes, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 19.00 metros con Servidumbre de paso.

Al Sur: 19.00 metros con Telesecundaria Heriberto Enríquez.

Al Oriente: 19.70 metros con Blanca Yadira Albarrán Romero.

Al Poniente 19.70 metros con Alfonso López Díaz.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 363.27 (trescientos sesenta y tres punto veintisiete) metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los veinte (20) días de enero de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Acuerdo: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. ROSINA PALMA FLORES.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

601.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO.

MAYRA GABRIELA MONTEJANO TORRES, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 1058/2024, juicio Ordinario Civil (la Subrogación de la Responsabilidad), en contra GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO, las siguientes prestaciones: a).- La declaración en sentencia definitiva, de la subrogación de la responsabilidad respecto del crédito hipotecario 1511179250 que fue entregado a Gerardo De Jesús Guizar Arellano por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a favor de la suscrita. 2.- La declaración de que la suscrita adquiere la titularidad de la totalidad de los derechos y obligaciones del inmueble identificado como la habitación marcada con el número 119 (ciento diecinueve), de la calle Privada Ebano, catastralmente identificada como casa 25 (veinticinco), y lote 3 (tres), sujeta al régimen de propiedad en condominio, de la manzana 4 (cuatro), perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional Popular Medio, denominado "Bosques", ubicado en la calle de Ignacio Manuel Altamirano, número 128 (ciento veintiocho), esquina Antonio Pliego Villalba, colonia San Luis Mextepec, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Toluca, en la sección primera, libro primero, volumen quinientos sesenta, en el folio número 12,061 (doce mil sesenta y uno) y bajo la partida 903 (novecientos tre), el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Lote privativo 25: Medidas y colindancias del lote privativo:

Rumbo	Distancia	Lindero
Norte	7.00 m	Con lote privativo 10 del lote condominal 1 de la manzana 4
Sur	7.00 m	Con vialidad privada F
Oriente	17.50 m	Con lote privativo 25
Poniente	17.50 m	Con lote privativo 26
Superficie del lote privativo	122.50 m ²	
Indiviso: 0.018044357		

2.- La anotación en el Registro Público de la Propiedad que la única propietaria del bien inmueble referido en el punto anterior, es la suscrita. Me fundo de lo anterior para hacer valida estas prestaciones en los siguientes términos. HECHOS 1.- El veinticinco de junio de dos mil cuatro, la suscrita Mayra Gabriela Montejano Torres y Gerardo De Jesús Guizar Arrellano, ambos originarios del Estado de Michoacán, contrajimos matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Zacapu, Michoacán, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Nos trasladamos al Estado de México a fin de encontrar mejores oportunidades laborales; en donde procreamos a un hijo de nombre Abraham Guizar Montejano, 3.- En catorce de abril de dos mil once, solicitamos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) un crédito conyugal a través del método COFINAVIT, utilizamos los créditos que nos otorgaba dicho Instituto a cada uno de los esposos, en conjunto, a fin de adquirir la vivienda indicada anteriormente, en virtud que la casa habitación que pretendíamos adquirir como matrimonio tenía un costo total por la cantidad de \$1,052,400.00 (Un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 100/00 Moneda Nacional). 4.- Fue aprobado el crédito ante el COFINAVIT antes mencionado y dicha institución nos otorgó dos créditos por separado, adquiriendo la titularidad de la compraventa Mayra Gabriela Montejano Torres es decir Gerardo de Jesús Guizar Arrellano únicamente adquirió un crédito de 110,322.08 (ciento diez mil trescientos veintidós 00/100 M.N) y la suscrita asumió la deuda de 957,786.23 (novecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y seis 23/100 M.N). 5.- El quince de abril de 2011 las partes se presentaron ante el notario público Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier, para formalizar los instrumentos jurídicos, que fueron el contrato de compraventa AD Corpus, contrato de apertura del crédito ante el INFONAVIT, contrato de apertura del crédito simple con garantía hipotecaria, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Y la constitución de la garantía hipotecaria a cargo de las partes. 6.- El 20 de septiembre de 2012 se declaró por diluido nuestro matrimonio mediante juicio de divorcio incausado en el Juzgado Octavo Familiar, no obstante, en la segunda junta de avenencia no existió un consenso sobre la liquidación de bienes por lo que se dejaron a salvo nuestros derechos sobre el inmueble. 7.- Se continuó insistiendo sobre la liquidación de dichos bienes, sin embargo no se llegó a ningún acuerdo nuevamente. 8.- A principios del año de 2015 GERARDO DE JESÚS GUIZAR ARELLANO sin dar ninguna explicación dejó de radicar en el Estado de México, dejando de pagar la deuda que se contrajo en el matrimonio por los créditos ante el INFONAVIT, asumiendo la suscrita desde entonces la deuda TOTAL del bien inmueble, la cual se continua pagando hasta la fecha a fin de no perder el inmueble adquirido en copropiedad siendo ahora mi deseo de terminar con la misma y adquirir la totalidad de la propiedad, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría en la Vía de relativo de SUBROGACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CRÉDITO HIPOTECARIO 1511179250 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Gerardo de Jesús Guizar Arellano, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día diecisésis de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiséis de noviembre y nueve de diciembre ambos de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

605.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1245/2025, ROLANDO ÁLVAREZ CABALLERO, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 106 01 136 08 00 0000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

- VIENTO NORTE:

80.40 metros con FRACCIÓN 3 (TRES), QUE SE APLICA A PEDRO ÁLVAREZ RUBÍ, ACTUALMENTE EN 7 (SIETE) LÍNEAS PARTIENDO DEL PONIENTE HACIA EL ORIENTE LA PRIMERA DE 20.47 METROS CON OSCAR LAUREANO ITURBE ÁLVAREZ, LA SEGUNDA DE 12.00 METROS CON JAZMÍN ROMERO SÁNCHEZ, LA TERCERA DE 8.00 METROS CON ANGÉLICA COLÍN ÁLVAREZ, LA CUARTA DE 11.00 METROS CON SILVIA ÁLVAREZ GAMBOA, LA QUINTA DE 7.00 METROS CON DAVID PALMA ÁLVAREZ, LA SEXTA DE 11.00 METROS CON VICENTE ÁLVAREZ LÓPEZ Y LA SÉPTIMA DE 10.93 METROS CON MERCEDES RETAMA RUIZ.

- VIENTO SUR:

68.27 metros con PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL VENDEDOR.

- VIENTO ORIENTE:

26.24 metros con PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS FABELA Y FÉLIX ACUÑA, ACTUALMENTE CON ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL NÚMERO 123 "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA".

- VIENTO PONIENTE:

27.70 metros con CAMINO A SAN LUIS MEXTEPEC, ACTUALMENTE CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,925.34 M²).

La Jueza Segunda Civil de Toluca, México, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden en día MARTES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

607.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Erik Uribe García.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1472/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ERIK URIBE GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calzada Libertad, Sin Número, Barrio el Arenal, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,403.71 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 150.07 metros y colinda con el señor Enrique Uribe Arzate; al Sur: 150.07 metros y colinda con herederos del señor José Peña hoy en día con el señor Jaime Peña Vargas; al Oriente: 15.95 metros y colinda con arroyo y/o canal, al Poniente: 15.95 metros y colinda con el señor Francisco Maya Reyes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al quince de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de once de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

608.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A LILIANA RAYA RAMÍREZ:

Se le hace saber que en el expediente 23156/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA), promovido por REBECA CADENA HERNANDEZ en contra de LILIANA RAYA RAMÍREZ Y ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a LILIANA RAYA RAMÍREZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Prestaciones: "1.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del dos mil seis (2006). 2.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende, las demandadas deben devolver el bien materia del contrato a la parte actora, inmueble ubicado en: CALLE DE CAMELIA, MANZANA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152), LOTE DOCE (12), DE LA COLONIA JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todos sus frutos, mejoras y accesiones. 3.- El pago de la pena convencional contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del das mil seis (2006), por la falta de pago de cincuenta y seis títulos de crédito, los cuales como se observa en el documento fundatorio de mi acción, las partes aceptaron se consideraran como "pena convencional" el pago de la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de renta mensual y dado que solamente se pagaron cuatro títulos de crédito, resulta que en principio se me debía por dicho concepto la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Sin embargo y evidenciando la buena fe y honestidad con la que me conduzco, hago de su conocimiento que se me dio por parte de las personas físicas la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato citado, razón por la cual en esta vía y a razón cuantificada de rentas, única y exclusivamente se reclama el pago de la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100), 4.- El pago de los daños y perjuicios causados por los demandados, desde que entraron en posesión del predio de mi propiedad, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, que se cuantificarán en ejecución de Sentencia, a partir de marzo del dos mil once y hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia de la presente litis. 5.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

609.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**
E D I C T O

EMPLÁCESE A ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ:

Se le hace saber que en el expediente 23156/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPROVENTA), promovido por REBECA CADENA HERNANDEZ en contra de LILIANA RAYA RAMÍREZ Y ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO PALACIOS QUIROZ, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Prestaciones: "1.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del dos mil seis (2006). 2.- La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato por ende, las demandadas deben devolver el bien materia del contrato a la parte actora, inmueble ubicado en: CALLE DE CAMELIA, MANZANA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152), LOTE DOCE (12), DE LA COLONIA JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todos sus frutos, mejoras y accesiones. 3.- El pago de la pena convencional contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha uno (01) de febrero del das mil seis (2006), por la falta de pago de cincuenta y seis títulos de crédito, los cuales como se observa en el documento fundatorio de mi acción, las partes aceptaron se consideraran como "pena convencional" el pago de la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en concepto de renta mensual y dado que solamente se pagaron cuatro títulos de crédito, resulta que en principio se me debía por dicho concepto la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); Sin embargo y evidenciando la buena fe y honestidad con la que me conduzco, hago de su conocimiento que se me dio por parte de las personas físicas la cantidad de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato citado, razón por la cual en esta vía y a razón cuantificada de rentas, única y exclusivamente se reclama el pago de la cantidad de \$236,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100), 4.- El pago de los daños y perjuicios causados por los demandados, desde que entraron en posesión del predio de mi propiedad, consistente en la indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, que se cuantificarán en ejecución de Sentencia, a partir de marzo del dos mil once y hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia de la presente litis. 5.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población, es decir, de ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

610.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2806/2025, promovido por PABLO TRINIDAD BADILLO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 17, POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha trece (13) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MAGDALENA BADILLO VIDAL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 19.20 metros colinda con Juana Badillo Vidal, AL SUR.- En 19.20 metros colinda con Rosa Montoya Rocha, ORIENTE.- En 23.75 metros colinda con Carolina Acosta Olvera, AL PONIENTE.- En 23.75 metros, colinda con Calle Nezahualcóyotl. Con una superficie aproximada de 456.00 M² (cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

611.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1026/2024.

MA. PATRICIA VELÁSQUEZ MIRAMONTES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en el Barrio de la Concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.86 metros y colinda con Jesús Velásquez Conde; Al Norte: 12.00 metros y colinda con Jerónimo Velásquez Conde ahora Jerónimo Velázquez López; Al Sur: 26.11 metros colinda con Domingo Martínez ahora Felipe Martínez García y Benito Martínez García; Al Oriente: 13.00 metros y colinda con Jorge Osorio ahora Miriam Ramos California; Al Poniente: 9.00 metros y colinda con Jerónimo Velásquez Conde ahora Jerónimo Velázquez López; y Al Poniente: 4.00 metros y colinda con Calle Venustiano Carranza. Con una superficie aproximada de 254.16 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de enero del dos mil dos, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Pablo Velásquez Conde. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

612.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 8535/2025, relativo al Procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de RICARDO CORANGUEZ GONZÁLEZ, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la Jueza ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Ricardo Coranguez González, conforme a lo previsto por el artículo 17 Constitucional en relación con lo previsto por el artículo 18 de la

Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Ricardo Coranguez González, a efecto de dar celeridad a la tramitación del presente sumario, la publicación por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD (la publicación de los edictos tendrá que realizarse en el Municipio en el que se advirtió la desaparición es decir en Toluca, así como en los Municipios aledaños al mismo, Metepec, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Tenango del Valle, Lerma y Valle de Bravo, en la temporalidad referida en líneas que anteceden), mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para Lilia González Mendoza Lilia González Mendoza, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hijo Ricardo Coranguez González, desde el diez de mayo de dos mil dieciocho, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

El trece de octubre de dos mil veinticinco, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con sede en la Agencia del Ministerio Público de Toluca, México.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a ocho de enero de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ITZEL ALFONSINA ARRIETA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

613.- 29 enero, 4 y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1883/2025, NUBIA MARLIN MARTÍNEZ RUEDA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "ZACANOPALTITLA", ubicado en CALLE ITURBIDE, BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 423.54 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.09 metros con Clemente Román Domínguez; AL SUR 1: 10.71 metros con María Eugenia Román Vázquez; AL SUR 2: 04.71 metros con Calle Iturbide, AL ORIENTE: 36.19 metros con Clemente Román, AL PONIENTE 1: 24.03 metros con Nubia Marlin Martínez Rueda y Ramona Galicia y AL PONIENTE 2: 12.36 metros con María Eugenia Román Vázquez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

614.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2053/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BLANCA ISABEL SORIANO HERNANDEZ, respecto del predio "SIN DENOMINACIÓN" ubicado en Calle Maternidad, Número 3 en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 178.18 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 14.50 metros y colinda con Joaquín Corona, otro NORTE 6.25 metros con Juan Gómez, al SUR 21.00 metros con un pasillo que servirá de paso hacia la calle Maternidad y este colinda con Miguel Soriano Hernández, al ORIENTE 7.95 metros y colinda con José Soriano, al PONIENTE 3.30 metros colinda con Juan Gómez y otro PONIENTE 6.25 metros cuadrados que colinda con Pedro C. Soriano Hernández.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

615.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

JOSE MECATL ESTRADA. En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 1843/2025, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del predio denominado

"ATLACHICAXTLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CALLE PRIMERA CERRADA DE MORELOS SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS (06) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 12.00 METROS CON MARTÍN PAEZ JUÁREZ, AL SUR: 12.00 METROS CON MIGUEL TREJO JUÁREZ, AL ORIENTE 20.00 METROS CON PASO, AL PONIENTE 20.00 METROS CON GREGORIO CHÁVEZ MARTINEZ, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de noviembre de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

616.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUITITLAN,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

ISAIAS CALDERON MERCADO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 218/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COLIMA NÚMERO DIECISÉIS, UBICADO EN BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros linda con Andrés Camacho Marín, AL SUR.-17.00 metros linda con JACOB AGUILAR SOLANO, AL ORIENTE.- 10.00 metros linda con SERGIO SANTIAGO NIETO, AL PONIENTE.- 10 metros linda con calle Pública sin nombre, con una superficie de 170.00 metros.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de once de diciembre de dos mil veinticinco, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expedien a los diecinueve días de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de once de diciembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

617.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1255/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN, en contra de CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVÁN; quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. La rescisión del Contrato con Reserva de Dominio celebrado entre REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN Y CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN ALVAN, en fecha veintiuno de julio del dos mil quince, por el incumplimiento a la cláusula SEGUNDA Y SEXTA del acuerdo de voluntades estipulado en dicho contrato. 2. La desocupación y entrega inmediata de la posesión y restitución del LOTE DE TERRENO NÚMERO 124, MANZANA 4, ZACATLALE MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56600, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.90 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 145, AL SUR: 11.90 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 11.42 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 123 y al AL PONIENTE: 11.42 METROS Y LINDA CON EL LOTE NÚMERO 125. 3. El pago de daños y perjuicios causados al C. REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN, por el incumplimiento de pago por parte la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 4. El pago de gastos y costas que origine el juicio. HECHOS: 1. En fecha veintiuno de julio de dos mil quince, el C. REYNALDO APOLINAR TORRES ESCARTÍN y la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, celebran contrato de compra venta con reserva de dominio por la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, únicamente cubrió la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble antes mencionado. 2. Se le ha requerido a la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN de manera verbal en diversas ocasiones el de pago por la deuda adquirida, en su domicilio Carretera Mixquic, Manzana 4, Lote 30, CS10, Fraccionamiento Villas Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, Código Postal 56600. 3. La C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN, negándose a pagar su deuda por un monto de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 100/100 M.N.). 4. Se le ha solicitado a la C. CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVAN el pago de lo adeudado, en razón de que no lo hizo en el plazo convenido, como consecuencia; se le reclama la desocupación y la entrega inmediata del inmueble antes referido, así como el pago de lo adeudado, con los intereses que se han causado a partir de su vencimiento y todos los que se sigan generando.

Por lo que ignorándose el domicilio del demandado CLAUDIA IVETTE ZEPEDA GALVÁN; se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". SE EXPIDE EL PRESENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Once de Diciembre del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISSEL MENDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

619.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: KARLA CECILIA BRAVO CÓRDOBA.

ACTOR: SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS BRAVO CISNEROS.

DEMANDADO: CLAUDIA RAMÍREZ DE RÍOS.

EXPEDIENTE NUMERO: 990/2024.

EMPLAZAR A: KARLA CECILIA BRAVO CÓRDOBA, RADICADO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIA DE POSESIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO. PRESTACIONES: A). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada en el sentido de que la actora tiene mejor derecho de posesión del inmueble ubicado en Calle Guerrero Manzana 29 Lote 17, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Código Postal 55200, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE: 15.00 MTS con lote 16; AL SUR: 15.00 MTS con lote 18; AL ORIENTE 08.00 MTS con calle Guerrero; AL PONIENTE: 08.00 MTS con lote 06. Con una superficie de 120.00 Metros Cuadrados. B). La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de que la demandada entregue el bien inmueble ya precisado. C). El pago de gastos y costas que ocasione el presente juicio hasta su solución. HECHOS. 1.- En fecha catorce de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, adquirió por medio del respectivo contrato de compra venta que fue suscrito y firmado por el C. JOSE MANUEL HERNANDEZ ROJAS, en su calidad de vendedor y el C. JESUS BRAVO CISNEROS, en su calidad de comprador. 2.- Cabe señalar y precisar que la hoy demandada la C. CLAUDIA RAMIREZ DEL RIO, tiene la posesión del bien inmueble desde el siete de mayo del año dos mil veintitrés, toda vez que ese día la hoy demandada llegó en compañía de las C. JUANA ROSILES PEREZ Y LA C. KARLA CECILIA BRAVO CORDOBA, además de ir acompañadas de entre ocho o nueve personas del sexo masculino, por lo que llegaron a tocar la puerta y al abrir la puerta se metieron de manera violenta y sacaron las pertenencias de mi señor padre como lo eran muebles, ropa y documentos personales de mi difunto padre, cosas que no supimos en donde quedaron pues se llevaron todo en un camión de mudanzas, siendo que se metieron sin ordenamiento judicial alguno y sin el consentimiento de la suscrita pues la suscrita soy la legal albacea de mi señor padre JESUS BRAVO CISNEROS. 3.- Desde el mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, mi señor padre ha tenido la posesión y dueño del bien inmueble ubicado en Calle Guerrero Manzana 29 Lote 17, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Código Postal 55200, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En fecha 19 de junio del año 2023, la suscrita me constituyó en el bien inmueble, para efecto de requerir a la demandada la devolución del bien inmueble. 5.- Así mismo se hace del conocimiento de Usía que dicho inmueble materia del presente juicio, se encuentra dentro de su jurisdicción por lo que Usía es competente para conocer del presente asunto.

Se ordena emplazar a Karla Cecilia Bravo Córdoba, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.- ATENTAMENTE.- M. EN J.O. SINAR RUIZ ALFARO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-Rúbrica.

620.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 515/2017, Juicio Ordinario Civil (subdivisión de inmueble), promovido por JAVIER PEDRAZA GUZMAN en contra de RUFINA EPIFANIA OROPEZA CORTEZ, con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, para que tenga verificativo el desahogo de la décima octava almoneda de remate, se fijan las once horas del veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, respecto del bien ubicado en:

- LA CALLE LAGO SAYULA NUMERO 1305, ESQUINA CON LAGO VALENCIA NÚMERO 706, EN LA COLONIA SEMINARIO, CUARTA SECCIÓN EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 34.92

METROS CON LOTES 4, 7 Y 8, AL SURESTE 19.02 METROS CON LOTE 2, AL SUROESTE 36.55 METROS CON CALLE SIN NOMBRE HOY LAGO VALENCIA, AL NOROESTE 18.73 METROS CON CALLE LAGO SAYULA. CON UNA SUPERFICIE DE 673.00 SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Valor base para el remate. Considerando la actualización del dictamen pericial exhibido mediante promoción 13726/2025, por parte del perito oficial Arquitecto Kevin Landa Cuevas, del nueve de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 2.230 del Código Procesal de la Materia, que actualizó el valor del bien a la cantidad de \$4,688,881.36 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), siendo base para el remate y postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones atento a lo que establece el artículo 2.236 del Código Procesal Civil, resultando entonces la cantidad para el remate la cantidad de \$4,688,881.36 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL).

Convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia.

Toluca, México; a veintitrés de enero de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. GILBERTA GARDOÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

622.- 29 enero.

**JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MÉXICO
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXP. 279/2006.

REMADE EN PRIMERA ALMONEDA.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de JUAN FERNANDO RUEDA DE LA VARA, expediente 279/2006, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno dentro del auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en el presente procedimiento, a quien se le tiene realizando las manifestaciones; encontrándose éste debidamente actualizados el certificado de gravámenes y avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, en términos de los artículos 566, 569, 485 y 486 el Código de Procedimientos Civiles aplicable, es decir, el vigente antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil nueve, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA A DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERAL OFICIAL 13, CALLE DE BOSQUES DE BAMBIÉS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 45, MANZANA 5, CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO, "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; anunciándose y convocándose a postores, por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en el periódico "LA RAZÓN", deberá mediar ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Asimismo, toda vez que, el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del presente juicio, es que, en términos del artículo 572 de la Legislación mencionada, tomando en consideración los acuerdos volantes V-26/2025 y 30-12/2025, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del Juzgado respectivo exhortante, en el entendido que, de igual forma deberán efectuarse por dos ocasiones. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,058,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo el resultado del avalúo rendido por el perito designado de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 486, 566, 569, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos en comento. A efecto que sea debidamente diligenciado el exhorto ordenado, se faculta al homólogo con plenitud de jurisdicción para acordar en general todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación, concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación. Finalmente se hace la aclaración que dicho exhorto deberá ser remitido de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, tal y como lo establecen los acuerdos volantes V-26/2025 y 30-12/2025. Se previene al encargado del turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantara acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA MELINA MENDOZA GUEVARA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

"A T E N T A M E N T E"

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2025.- La C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

623.-29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 509/2007.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VALENCIA LOZADA LEOBARDO JAVIER Y ROSA MARIA AGUIRRE NUÑEZ expediente número 509/2007 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducto dice: Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco. (...), visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en CASA DE INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL BARRIO DEL SALITRE, EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO inscrito en el Instituto de la Función Registral de dicha Entidad como CALLE INDEPENDENCIA... SIN NUMERO... VIVIENDA 27-A COLONIA BARRIO DEL SALITRE... TENANCINGO, ESTADO: ESTADO DE MEXICO" (...), En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del dia ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se ordena SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien Inmueble materia de la presente, (...) con rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió para la presente almoneda, por lo que el precio del inmueble para dicha segunda almoneda queda en la cantidad de \$483,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la Inteligencia que para ser posterior los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.- Por otra parte y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los mismos lugares en que publicó para esta primera almoneda; esto es, en el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico HERALDO del Estado de México con los intervalos señalados, concediéndose el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto ordenado, facultándose al C. Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia ordenada y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente al local de este juzgado ubicado en Claudio Bernard número 60, Torres Sur, Cuarto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de ésta Ciudad asimismo, en atención al acuerdo V-26/2025 emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dicho exhorto deberá ser remitido de manera electrónica, debiendo la parte Interesada de comparecer al local de este este Juzgado con la persona encargada del turno para su revisión en atención al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, previo a su envío electrónico en la Inteligencia que el Sistema implementado por el citado Consejo de la Judicatura, requiere que se proporcione cuenta de correo electrónico y número telefónico de la parte interesada; (...) Con lo que concluyó la presente audiencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando en ella la compareciente en unión de la C. Jueza y el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES Y MEDIR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

624.- 29 enero y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ELIZABETH GARCIA VEGA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 35/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en: TERCERA PRIVADA DE NIÑOS HEROES 103, SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros lindando con tercera privada de Niños Héroes, colonia San Buena Bentura, Toluca, México, Sur: 10.00 metros con Porfirio Alvarez Anaya, actualmente Maritza Santana Becerril, con domicilio en Tercera Privada de Niños Héroes 102, San Buena Bentura, Toluca, México, Oriente: 16.00 metros con Gudelia María de Paz Albarrán Mulia

actualmente Georgina Albarrán Mulia con domicilio en Tercera Privada de Niños Héroes 104, San Buena Bentura, Toluca, México, Poniente: 16.00 metros con Serafín Albarrán Anaya, actualmente con Ricardo Santana Trejo con domicilio en Cuarta Privada de Niños Héroes sin número, San Buena Bentura, Toluca, México, con una superficie total de 160.00 m².

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes mencionado, lo deduzca en términos de Ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO.- QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

626.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 126/2025, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por PATRICIA GARDUÑO GONZÁLEZ, en contra de IVÁN HERIBERTO NAVA REYES en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del cinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La declaración judicial que en sentencia ejecutoriada decrete la perdida de patria potestad... B) Declaración judicial de la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva... C) La declaración judicial que en sentencia ejecutoriada decrete la orden de inscripción que declare la perdida de la patria potestad... HECHOS. UNO.- Mi hija de nombre ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, en el año 2010, inicio una relación sentimental con el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES... DOS.- Despues de vivir tres años aproximadamente juntos, se separaron, ya que mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, presentaba una serie de problemas de salud por lo que el ahora demandado, decidió retirarse del domicilio conyugal... TRES.- Cabe reiterar que de manera frecuente mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se comunicaba con el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES para pedirle su apoyo para los gastos alimentarios de mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ... CUATRO.- Mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se fue deteriorando en su estado de salud, por lo cual la suscrita a pesar de mi edad, otorgaba atención y cuidado a mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ ya que iba creciendo... CINCO.- En los últimos tres meses del año 2022, mi hija ESTHER DOMÍNGUEZ GARDUÑO, se fue deteriorando en su salud, sufragando la suscrita y familia todos los gastos médicos y de manutención, toda vez que el señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, a pesar de saber que mi hija estaba en estado crítico de salud, no le brindo ningún tipo de apoyo... SEIS.- Una vez que transcurrieron tres meses del fallecimiento de mi hija, busqué nuevamente al señor IVÁN HERIBERTO NAVA REYES, con el objeto de verificar lo concerniente a la guarda y custodia de mi nieta IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ... SIETE.- Atenta a lo anterior, la suscrita se ha encargado de la guarda y cuidado de la menor IVANNA ARIENE NAVA DOMINGUEZ, estando al pendiente de sus estudios y de su crecimiento, tan es así que a la fecha mi nieta me dice mamá.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinte de agosto del año dos mil veinticinco. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

627.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LIZBETH LOPEZ CAMACHO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el expediente número 1016/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CARRETERA METEPEC-ZACANGO, SIN NÚMERO, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 2,988.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.54 metros con Gabriel Garcés Cruz, AL SUR: 41.88 metros con carretera Metepec-Zacango, AL ORIENTE: 97.91 metros con Antonieta Marta Camacho Cajero, AL PONIENTE: 128.84 metros con Rufino Camacho Cajero, asimismo, se menciona los colindantes actuales: por el viento norte: el colindante es Servicio Comercial Garis S.A. de C.V. a través de su Representante Legal, con domicilio en Boulevard Toluca - Metepec, número 501, Colonia Ex Hacienda la Purísima, Metepec, Estado de México, por el viento sur: colinda con Carretera Metepec-Zacango, cito al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, con domicilio en calle José Vicente Villada, Número 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, por el viento oriente: C. Antonieta Marta Camacho Cajero, quien tiene su domicilio en Carretera Metepec-Zacango, sin número, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, por el viento Poniente: C. Rufino Camacho Cajero, quien tiene su domicilio en calle Paseo San Isidro, número 84, Barrio de Santa Cruz Metepec, Estado de México.

La Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Validación: Fecha de los autos que ordenan la publicación: fecha quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

628.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 370/2021 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL CIVIL promovido por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, en contra de ME. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO Y LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, por lo que se ordena EMPLAZAR al demandado MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, así como para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término concedido se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, respecto de las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA FIRME QUE HA SIDO PROCEDENTE LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el Expediente Judicial 123/2019, en relación al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Terminación de Copropiedad; respecto de un Predio denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORESTE: EN 5 LINEAS LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON EL ALTO. NOROESTE: EN 2 LINEAS; LA PRIMERA DE 186.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 69.00 METROS CON CAMINO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 66.53 METROS, LA SEGUNDA DE 15.46 METROS, LA TERCERA DE 54.56 METROS Y LA CUARTA DE 36.90 METROS CON JAVIER GONZÁLEZ. SUROESTE: 324.58 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Con una superficie aproximada de 49,187.30 metros cuadrados. B).- La MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019 del Segundo Resolutivo que a la letra señala: "Se declara procedente la acción intentada, por tanto, se da por terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes respecto al inmueble consistente en un Predio denominado RANCHO DOS RIOS, ubicado en los Álamos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se dejaron especificadas en líneas que anteceden, pero, como el mismo no es divisible, se ordena su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los Copropietarios; lo que se hará en ejecución de Sentencia". C).- Como consecuencia de lo anterior la división de la entonces Copropiedad debiendo quedar en los siguientes términos: LOTE 1 NORESTE: EN 5 LINEAS; LA PRIMERA DE 44.00 METROS; LA SEGUNDA DE 36.77 METROS; LA TERCERA DE 26.09 METROS; LA CUARTA DE 14.96 METROS Y LA QUINTA DE 64.64 METROS CON EJIDO SAN SIMON. SURESTE: 170.73 METROS CON LOTE 2 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCIÓN TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESIÓN DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. NOROESTE: 107.44 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 149.09 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. LOTE 2 NORESTE: 170.73 METROS CON LOTE 1 PROPIEDAD DE MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES Y MA. CONCEPCIÓN TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, Y SUCESIÓN DE MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EVANGELINA GUADARRAMA CONSUELO. SURESTE: EN 4 LINEAS; LA PRIMERA DE 36.90 METROS; LA SEGUNDA DE 54.56 METROS; LA TERCERA DE 15.46 METROS; LA CUARTA DE 66.53 CON CAMINO DE ACCESO. NOROESTE: 152.09 METROS CON CAMINO DE ACCESO. SUROESTE: 175.49 METROS CON ALFREDO GUADARRAMA. Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados. D). Se ordene en su oportunidad procesal la Inscripción de la modificación de Sentencia Ejecutoriada de fecha 20 de Noviembre de 2019, a efecto de dar cumplimiento al artículo 78 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00015113 de fecha 14 de Febrero de 2014 inscrito a favor de las hoy Propietarias señaladas en el presente documento. E).- Como consecuencia de lo anterior se proceda a Adjudicar el Lote 1 a favor de MA. CONCEPCIÓN GUADARRAMA CONSUELO y Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA con una Superficie aproximada de 24,000.00 metros cuadrados. En cuanto al Lote 2 se adjudique a favor de MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA Y MA. NIEVES RAQUEL DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO con una Superficie aproximada de 25,187.30 metros cuadrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.150, 5.151 y 5.152 del Código Civil en el Estado de México. Fundado para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos: 1.- En fecha 17 de Septiembre de 2013 mediante Protocolización de Sentencia de Usucapión se formalizó Juicio Ordinario Civil sobre la Acción de Usucapión promovida por MARGARITA ISABEL, MARIA DEL CARMEN JOSEFINA, MA. NIEVES RAQUEL Y MA. CONCEPCIÓN TODAS DE APELLIDOS GUADARRAMA CONSUELO, así como la Sucesión de MARIA CRISTINA GUADARRAMA CONSUELO representada por EVANGELINA BARRANCO GUADARRAMA se acredito que el Inmueble motivo del Juicio de Usucapión, es una fracción de terreno marcada con el número 10 de terreno de labor cerril arbolado denominado RANCHO DOS RIOS ubicado en los Álamos Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, 2.- Con fecha 20 de Noviembre de 2019 el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo dicto en Sentencia definitiva en los autos del Expediente 123/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción de Terminación de Copropiedad. 3.- Con fecha 21 de Diciembre de 2020 el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México expidió Cédula Informativa de Zonificación para un Predio de 49,187.30 metros cuadrados ubicado en la localidad los Álamos con Clave Catastral 107 080 5905 00 000 del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el que se observa en LA TABLA DE NORMAS DE USO DE SUELO, que el Lote mínimo en subdivisión corresponde a una superficie de 24,000.00 metros cuadrados. Como consecuencia de lo anterior y considerando que fue modificado con relación a la Cédula Informativa de Zonificación de fecha 23 de Agosto de 2019 expedido por la misma Autoridad y respecto

del mismo Predio motivo de la presente controversia. 4.- Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el Juez del conocimiento (C. Juez Mixto de Primera Instancia en Valle de Bravo, Estado de México) ha dictado Sentencia Ejecutoriada en relación a la pretensión denominada Terminación de Copropiedad, y con posterioridad a la determinación Judicial ha sido modificada la Normatividad respecto de la Subdivisión de Predios en donde se localiza el terreno motivo de la presente Litis, es decir; se admite la división previa la autorización de la dependencia Municipal y Estatal que regula las Normas de ocupación del suelo. En este sentido resulta procedente modificar la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Noviembre de 2019, dictada en el Expediente 123/2019 por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México al no existir controversión en las disposiciones que regulan la Ley Administrativa en la materia en términos del artículo 1.213 del Código Procesal Civil y 5.165 del Código Civil en vigor, ambos del Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta Población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintitrés de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisésis de enero de dos mil veintiséis.- Secretario, Lic. en D. Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.
629.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 5/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO VASQUEZ VASQUEZ a través de su apoderada legal AZUCENA VASQUEZ VASQUEZ respecto a un lote de terreno sin construcción de los llamados "Propiedad Privada", ubicado en calle Camino a Pueblo Nuevo, Localidad de Pueblo Nuevo, en el Municipio de Tenancingo de Degollado, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros y colinda con el C. Jesús Suárez Solano, AL SUR: 15.00 metros y colinda con servidumbre de paso con salida al camino viejo de Pueblo Nuevo, AL ORIENTE: 16.50 metros y colinda con la C. Dalila Mayte Cayetano Michaca, AL PONIENTE: 16.50 metros y colinda con la C. Ma. Luisa Suárez Vásquez, con una superficie aproximada de: 243.00 m² doscientos cuarenta y tres metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió FRANCISCO VASQUEZ VASQUEZ por dicho contrato, celebrado con JORGE VASQUEZ VASQUEZ, en tanto se admitieron a trámite las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y afecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Tenancingo, México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto ocho (08) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

630.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1432/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ALEJANDRO RAFAEL GUERRA, respecto del terreno ubicado en CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NUMERO MANZANA 212, LOTE 2, BARRIO, ANALCO MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

a).- AL NORTE 10.00 metros y colinda con propiedad CLARA LINARES (hoy NOE LOPEZ LINARES), b).- AL SUR 10.00 metros y colinda con entrada particular de cuatro metros propiedad del hoy finado GREGORIO RAFAEL CASAS, c).- AL ORIENTE 20.00 metros y colinda propiedad de CLARA LINARES (hoy GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ) y d).- AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con propiedad de GREGORIO RAFAEL (hoy su sucesión). Con una superficie total de 200 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expedien a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

166-A1.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL (TOMO II) promovido por ELLIOT HENRY MIZRAHI ABOUL BOUL en contra de DANIEL RUBEN POSTERNAK BUCKHALTER, Expediente número 1675/2012, la Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, que en su parte conducente ordena.

Exp. 1675/2012 P. 42.

- - - La C. Secretaria de Acuerdos "A", da cuenta al C. Juez con un escrito de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, del expediente 1675/2012, siendo que en los proyectos de acuerdos se realizan lo posible para que se dé cumplimiento a los principios de inmediatez, expedites y de impartición de justicia, sin que lo implique una omisión, dolo, mala fe o deficiencia de la suscrita en el desempeño de sus funciones, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Conste. Doy fe. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

- - - Agréguese a sus autos el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, se llenen por hechas las manifestaciones que refiere como lo solicita, atento al estado de los autos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio vigente, se ordena sacar a remate en primera almoneda los derechos de copropiedad del cincuenta por ciento que corresponde al demandado Daniel Rubén Posternak Buckhalter, respecto del Inmueble embargado consistente en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO 1402, DE LA TORRE E, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO DENOMINADO "FRONDOSO" UBICADO EN AVENIDA LOMAS ANAHUAC, NÚMERO 133, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con valor total según el avalúo del perito tercero de \$14,500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del demandado, respecto del bien Inmueble a rematar equivale a \$7,250,000.00 (siete millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, día y hora que se señala en virtud de la carga excesiva de trabajo y porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en esta Secretaría; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sirviendo de base para el remate las dos terceras partes; debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario de México". Y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, y de conformidad con el acuerdo volante V-26/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura por el cual se ordenó el envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar proveniente de los órganos Jurisdiccionales de los Poderes Judiciales del Estado de México en consecuencia, remítase el exhorto con los insertos necesarios de manera electrónica a través del Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ) al C. Juez Civil Competente en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio. Quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto habilite días y horas inhábiles, gire oficios e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, otorgándose un término de TREINTA DIAS hábiles a partir de su recepción, para diligenciar el exhorto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio. En el entendido que dicho turno deberá ser elaborado dentro del término de TRES DIAS, Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz quien actúa con la Licenciada Hilda Lizbet Gamboa López, en funciones de Secretaria de Acuerdos "A", que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

- - - La Secretaria de Acuerdos "A", hace constar que atendiendo al acuerdo V-74/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura de ésta Ciudad, en el que se determinó que las actuaciones que estaban programadas para el día tres de julio del presente año, y que no hayan podido llevarse a cabo en los órganos jurisdiccionales deberán ser reprogramadas, conforme a la agenda que se lleve para tal efecto en este Juzgado. Conste. Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.

- - - Dada nueva cuenta en los autos del juicio, vista la certificación que antecede y toda vez que la Audiencia programada para el día tres de julio del presente año, no se pudo celebrar, en consecuencia y de conformidad con el acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México número V-74/2025, que determinó la suspensión de términos y plazos procesales el día tres de julio del presente año ordenando que las actuaciones programadas para el día antes citado, por lo que; se reprograma la Audiencia ordenada en autos y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz quien actúa con la Licenciada Hilda Lizbet Gamboa López, en funciones de Secretaria de Acuerdos "A", que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco. - - - Agréguese a sus autos el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le corresponden al demandado, respecto del inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo prepararse la misma como se ordenó en proveído de fecha veintiuno de mayo del presente año. En el entendido que dicho turno deberá ser elaborado dentro del término de TRES DIAS, siguientes al en que surta efectos el presente proveído, y quedará a disposición de la parte interesada sin necesidad de nuevo proveído que lo ponga a disposición, razón por la cual se apercibe a la parte interesada para que dentro del término de TRES DIAS posteriores, se presente a recibirla, y una vez hecho lo anterior también dentro del término de TRES DIAS, deberá presentar la minuta sellada del oficio correspondiente o constancia de su remisión, a efecto de acreditar que fueron debidamente diligenciado; apercibida que de no hacerlo, le será impuesta una medida de apremio consistente en una multa por la cantidad de \$10,700.00 (Diez mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad con lo dispuesto por la fracción I

del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado Alfredo Soto Rodríguez, quien actúa con el Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, Secretario de Acuerdos "A", que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

Exp. 1675/2012 P. 78 Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinticinco. - - - Agréguese a sus autos el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la copropietaria del inmueble embargado por no desahogar la vista que le fue dada en auto de dieciocho de noviembre del presente año, por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de referencia y se ordena que las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surta efectos mediante su publicación en el Boletín Judicial. En cuanto a lo demás solicitado, se deja insubsistente el día y la hora señalados para la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y en su lugar, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, misma que deberá prepararse conforme a lo ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado Alfredo Soto Rodríguez, quien actúa con el Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, Secretario de Acuerdos "A", que autoriza firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

167-A1.- 29 enero, 4 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1105/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre inmatriculación judicial, promovido por FELIPE GARCÍA ROJAS, respecto del inmueble ubicado en paraje "TLAHLIALLI", CALLE PROGRESO MUNICIPAL NUMERO TREINTA Y CINCO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 280.86 metros cuadrados (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.10 metros (treinta y dos metros punto diez centímetros), y colinda con Felipa López Campos, al primer sur 17.00 metros (diecisiete metros) colinda ANASTASIO GÓMEZ RAMÍREZ, segundo sur: 15.38 metros (quince metros con treinta y ocho centímetros) colinda con ANTONIO ROJAS MARTÍNEZ, primer oriente 3.00 (tres metros), colinda con calle pública (PROGRESO MUNICIPAL), segundo oriente 12.00 metros (doce metros) colinda con ANASTASIO GÓMEZ RAMÍREZ, al poniente 15.00 metros (quince metros) colinda con FELIPE ZUNIGA VÁZQUEZ; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.- Se expedien a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

42-B1.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROSARIO ALVA ANDRADE, respecto de un predio denominado "JAGUEY GRANDE" actualmente se encuentra ubicado en CALLE GARDEÑAS SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO., que adquirió el veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve (2009) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. TRINIDAD ALVA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 29.00 METROS COLINDA CON ROGELIO ALVA CERVANTES, AL ORIENTE: 10.70 METROS COLINDA CON CALLE GARDENIAS; AL PONIENTE: 10.70 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON MARÍA MERCEDES ALVA ANDRADE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL 310.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).----- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA DIANA GABRIELA CRUZ LÓPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

43-B1.-29 enero y 4 febrero.